

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD.11001333704220220009500 CRUZ BLANCA EPS S.A.

LIS TRUJILLO POLANIA <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>

Lun 24/04/2023 5:01 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogota - Bogota D.C. <admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

resolucion dian (1).pdf; Certificado de cancelacion de matricula de Cruz Blancapdf.pdf; CONTRATO CBL-026-2022 CRUZ Y ATEB.pdf; RESOLUCION RES0033094 DE 2022 TERMINACION EXISTENCIA CRUZ (1).pdf; CONTESTACION DEMANDA BANCOLDEX.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **LIS TRUJILLO POLANIA** <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>

Date: lun, 24 abr 2023 a las 16:41

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD.11001333704220220009500 CRUZ BLANCA EPS S.A.

To: <admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> ,

<notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com> , <notificacionesjudiciales@adres.gov.co> ,

<jadmi42bta@notificacionesrj.gov.co> , <correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co> , Ramos y Valenzuela Abogados Asociados S.A.S. <ramosyvalenzuelaabogadossas@gmail.com>

Señores

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX.
DEMANDADOS: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. Y OTROS.
RAD NO: 11001333704220220009500.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Florencia – Caquetá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786 expedida en Florencia (Caquetá), portadora de la Tarjeta Profesional Vigente No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA**, comedidamente me permito contestar la demanda del proceso de la referencia.

De antemano agradezco su colaboración.

Atentamente,

LIS MAR TRUJILLO POLANIA

C.C. No. 40.612.786 de Florencia Caquetá

T.P. 187.427 del C.S. de la J.



Libre de virus.www.avast.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DOCTORA
ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX
DEMANDADOS: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. Y OTROS.
RAD NO: 11001333704220220009500

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Florencia – Caquetá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786 expedida en Florencia (Caquetá), portadora de la Tarjeta Profesional Vigente No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA, comedidamente me permito contestar la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. CUESTIÓN PREVIA:

SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CRUZ BLANCA E.P.S.

En primer lugar, mediante Resolución No. 8939 del 07 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA E.P.S.”, identificada con NIT No 830.009.783 -0”.

En este mismo sentido el día 07 de octubre de 2021 se expidió la Resolución número 2021320000013408 “Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para liquidar a CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., identificada con el NIT No 830.009.783 – 0, hasta el 7 de abril de 2022.

El 15 de febrero de 2022, en aplicación del artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, se profirió la RESOLUCIÓN No. RES003088 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE

CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN”, en la que se estableció IMPOSIBILIDAD de constitución de la reserva en el inventario de activos y pasivos, motivo por el cual, existiendo a futuro un eventual fallo condenatorio por parte de autoridad judicial y en contra de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, sería jurídicamente imposible la satisfacción de dicha condena a favor de la demandante, pues los activos de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, tienen una destinación específica (pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio y una proporción de los créditos no masa presentados y reconocidos), y son insuficientes; en ese orden, dar continuidad a los procesos judiciales sólo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario por cuanto no existen recursos para pago de condenas, haciéndose inocuo el presente trámite.

Posteriormente, el Liquidador de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. profirió la Resolución No. RES003094 DE 2022 publicada el 07 de abril de 2022, por medio de la cual se declaró la terminación de la existencia legal de Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. En Liquidación, debido a las dificultades económicas y administrativas por las que se encontraba atravesando, por lo que esta entidad, sale de la vida jurídica, quedando sin la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, y sin un subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos y se suscribió el contrato de mandato con representación No. CBL-026-2022, con el fin de continuar con las actividades remanentes.

Como consecuencia de todo lo anterior, hoy el Registro Mercantil de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN** se encuentra en estado **CANCELADO**, por lo que, es claro que carece de personería jurídica, como lo refiere el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083):

“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada” (Negrita fuera del texto).

Por lo expuesto, se tiene que **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, desapareció de la vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

Así mismo, de lo anterior se deriva que **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, **perdió su personalidad jurídica y** concomitante a ello también **su capacidad para ser parte en procesos judiciales**, como consecuencia de la cancelación del registro mercantil se generó su extinción, toda vez que para el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y obligaciones desde el momento de su constitución hasta el de su extinción, no más allá, por cuanto carecen de personalidad jurídica desde ese momento. Es así como **surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue, momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.**

Igualmente, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 2023322606343000918 (28 /feb/2023), proferida por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN -, se resolvió la cancelación del RUT del contribuyente CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.

Por último, se precisa que **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, sociedad a la que represento, quien actúa como **MANDATARIA**, en ningún caso será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica **de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. LIQUIDADA** y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. LIQUIDADA**, toda vez que, sus atribuciones se limitan a las previstas en el contrato de mandato, de conformidad a las cláusulas de dicho contrato, que, como Ley para las partes, establece los límites de las actuaciones y responsabilidad de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**

2. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, teniendo en cuenta que somos una entidad mandataria de la liquidación de la extinta EPS CRUZ BLANCA S.A, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL TERCERO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, teniendo en cuenta que somos una entidad mandataria de la liquidación de la extinta EPS CRUZ BLANCA S.A, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL CUARTO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, teniendo en cuenta que somos una entidad mandataria de la liquidación de la extinta EPS CRUZ BLANCA S.A, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL QUINTO: ES CIERTO.

AL SEXTO: ES CIERTO.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA.

Toda vez que no relaciona que personas fueron afiliadas, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA.

Toda vez que no relaciona que personas fueron afiliadas, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL NOVENO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento, sin embargo, se evidencia un error en la sumatoria del hecho sobre los valores, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento, como entidad mandataria desconocemos las reclamaciones que realizó el accionante, nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento, como entidad mandataria desconocemos las reclamaciones que realizó el accionante, sin embargo, sin embargo, se evidencia que las reclamaciones corresponden a cotizaciones realizadas de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por tanto, la ley es clara en el artículo 12 del Decreto 4023/2011 mencionado por el demandante así,

“ARTÍCULO 12. DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 674 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los

aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro.

De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC el último día hábil de la primera semana de cada mes.

El Fosyga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante.

A partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago.

Para las cotizaciones anteriores a la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto...”

Nos atendremos a lo que resulte probado.

DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, el accionante menciona una reunión la cual mi representada no estuvo presente, nos atendremos a lo que resulte probado.

DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente,

como mandataria de la entidad liquidada nos atendremos a lo que resulte probado, sin embargo, es claro que los aportes consignados el demandante hace alusión a cotizaciones del año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por estar mal liquidadas.

VIGESIMO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento, como entidad mandataria desconocemos las reclamaciones que realizo el accionante, sin embargo, sin embargo, se evidencia que las reclamaciones corresponden a cotizaciones realizadas de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por tanto, la ley es clara en el artículo 12 del Decreto 4023/2011 mencionado por el demandante

VIGESIMO PRIMERO:ES CIERTO.

Como se le indicó al accionante no corresponde a la EPS CRUZ BLANCA, responder por las devoluciones reclamadas después de 6 años, pues la planilla presentada por el cotizantes correspondía a un reajuste en sus planillas de años anteriores. Nos atenemos a lo que resulte probado.

VIGESIMO SEGUNDO:NO ES CIERTO.

Al cotizante se le dio respuesta de manera clara y oportuna, sobre la razón por la cual la entidad no podía hacer la devolución de las cotizaciones que realizaron después de 6 años, tal como lo indica la ley el termino para realizar reclamación y devolución ante la eps era de 12 meses.

VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO.

Al cotizante se le dio respuesta de manera clara y oportuna, sobre la razón por la cual la entidad no podía hacer la devolución de las cotizaciones que realizaron después de 6 años, tal como lo indica la ley el termino para realizar reclamación y devolución ante la eps era de 12 meses.

VIGESIMO CUARTO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

VIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA.

Toda vez que se trata del hecho de un tercero del cual mi mandante no tiene conocimiento y por lo tanto no le es posible responder afirmativa o negativamente, nos atendremos a lo que resulte probado.

VIGESIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO.

Teniendo en cuenta que mi representada no está en la obligación de pagar los dineros reclamados por el accionante, pues el mismo solo tenía 12 meses para realizar las reclamaciones y solicitudes de devolución, pues después de seis años los dineros ya no reposan en la entidad que represento teniendo en cuenta los procesos de conciliación de cuentas con el fosal, contemplado en el decreto 4023 de 2011 y normas concordantes.

3.PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que estas carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, pues de acuerdo al expediente, no existe prueba que evidencie que CRUZ BLANCA EPS SA HOY EN LIQUIDADADA, adeude algún valor por concepto de devoluciones de cotizaciones al demandante, pues no fueron reclamados antes de los 12 meses sino tres años después y esos dineros ya hacen parte del FOSYGA.

A LA PRIMERA: ME OPONGO

A LA SEGUNDA: ME OPONGO

A LA SEGUNDA A-: ME OPONGO

A LA SEGUNDA B-: ME OPONGO

A LA TERCERA: ME OPONGO

En consecuencia, solicito su señoría que ABSUELVA a CRUZ BLANCA EPS S.A HOY EN LIQUIDADADA, de forma total, por no existir en el presente caso fundamentos fácticos, jurídicos, ni probatorios, que sustenten y vinculen a las pretensiones incoadas por la parte actora.

4.MEDIOS EXCEPTIVOS PREVIOS

- **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. HOY LIQUIDADADA**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 100 del CGP propongo este medio exceptivo, fundamentado en que para la fecha ya culminó la existencia jurídica CRUZ BLANCA E.P.S S.A. y el presente proceso judicial fue notificado con posterioridad a la inscripción de la cancelación en el registro mercantil de la aludida sociedad.

El día 07 de abril de 2022, el Liquidador de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., profirió la **Resolución No. RES003094 DE 2022** *“Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA E.P.S. S. A. EN LIQUIDACIÓN”*, en la que se resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.009.783 – 0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que sediscuten judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.009.783 – 0 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía número 10547944.”

De igual forma, hoy el Registro Mercantil de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.**, se encuentra en estado **CANCELADO**, por lo que, es claro que carece de personería jurídica, como lo refiere el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083):

“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada” (Negrita fuera del texto).

Por lo expuesto **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.**, desapareció de la vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

En la Resolución que puso fin a la existencia de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.**, En LIQUIDACIÓN de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no existe subrogatorio legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Este medio exceptivo se fundamenta en que en virtud de lo establecido en el contrato de mandato 015 de 2012, suscrito entre **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** y la extinta **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.**, el mandatario en representación tiene unas obligaciones establecidas, las cuales, en relación con los procesos judiciales se traducen en las siguientes:

“PROCESOS JUDICIALES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los cuales el MANDATARIO ejercerá la representación correspondiente.

Esta función solo corresponderá a los procesos que se encuentren debidamente admitidos previo cierre del proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN.**”

(...) CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO se obliga a llevar a cabo las siguientes obligaciones especiales:

7. Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las actuaciones constitucionales o administrativas de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.”(subrayado fuera de texto original)

De lo que se advierte anteriormente, la finalidad del mandatario en representación se traduce en dar cumplimiento única y exclusivamente a las obligaciones adquiridas en el aludido contrato de mandato. Como se precisó en el clausulado en cita, en cabeza de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** se encuentra la atención de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, es decir, siendo reiterativos, ATEB asumirá en calidad de vocero la representación judicial de la extinta **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.**, en los procesos que fueren notificados al momento de la terminación del proceso liquidatorio. Para el caso en concreto encontramos que el proceso que nos ocupa fue admitido y notificado CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEFINITIVO de la entidad.

En los anteriores términos **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** no se encuentra legitimado por pasivo por cuanto proceso acá promovido no se encontraba en curso en el momento de la terminación del proceso liquidatorio, imposibilitando a ATEB para que ejerza como sujeto procesal en virtud del aludido contrato de mandato.

5. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Las pretensiones del demandante carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, pues de acuerdo al expediente, no existe prueba que evidencie que CRUZ BLANCA EPS SA HOY EN LIQUIDADADA, adeude algún valor por concepto de devoluciones de cotizaciones al cotizante, pues los dineros aludidos no fueron reclamados antes de los 12 meses, pues son cotizaciones que corresponden a los

meses de enero del año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y esos dineros ya hacen parte del FOSYGA.

Establece el Decreto 4023/2011, en su Artículo 12°, Devolución de cotizaciones.

“Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro. De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al FOSYGA por la EPS o la EOC en la fecha establecida para el proceso de corrección de que trata el artículo 19” del presente decreto.

El FOSYGA procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información.

Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del FOSYGA, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante. Los aportantes sólo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente a partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago.

Para las cotizaciones anteriores a la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes sólo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

- **PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE DE CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. HOY LIQUIDADA**

Teniendo en cuenta que a la fecha **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.**, **perdió su personalidad jurídica** y concomitante a ello también **su capacidad para ser parte en procesos judiciales**, como consecuencia de la cancelación del registro mercantil se generó su extinción.

En el presente asunto deberá decretarse dicho hecho –pérdida de capacidad para ser parte de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.** – que surgió con posterioridad al inicio del proceso judicial de la referencia, pues fue sobreviniente a la Resolución No. RES003094 DE 2022 publicada el 07 de abril de 2022, por medio de la cual se declaró la terminación de la existencia legal de Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. y la inscripción de su cancelación en el registro mercantil. Situación que

genera que hoy **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.** no pueda comparecer en el proceso dirigido contra ella.

Frente al tema el Consejo de Estado tiene fijado un criterio de decisión según el cual **las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte en procesos judiciales, en el momento en que son efectivamente liquidadas, situación que ocurrió con CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. Hoy liquidada.**

Cabe mencionar que, para el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y obligaciones desde el momento de su constitución hasta el de su extinción, no más allá por cuanto carecen de personalidad jurídica desde ese momento. Es así como **surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue, momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.**

Una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica. Al darse esa situación simultáneamente se pierde la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

En ese orden, es forzoso concluir que la sociedad aquí demandada tuvo capacidad para ser parte hasta el 07 de abril de 2022, fecha en la que se profirió la Resolución antes mencionada que declaró terminada su existencia legal y con la cancelación de la matrícula mercantil.

En ese orden de ideas, es claro que el Despacho debe realizar un juicio del hecho que generó la extinción de la personalidad jurídica del demandado y a su vez la pérdida de la capacidad de hacer parte en el proceso judicial, puesto que hoy **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.** carece de capacidad para ser parte en el presente litigio.

El Despacho está llamado a verificar la capacidad de las partes al interior del proceso judicial y puede hacerlo de oficio en el curso del mismo; así las cosas, es claro que la extinción del demandado **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.** debe generar la terminación del proceso judicial, respecto a ésta al no existir sucesor procesal, ni subrogatario de sus derechos y obligaciones y así debe ser decidido por su

honorable Despacho.

- **RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS SOBRE EVENTUALES CONDENAS EN CONTRA DE CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU DESEQUILIBRIO FINANCIERO**

Conforme lo precisado anteriormente con la expedición de la Resolución N° RES003088 15 de febrero de 2022, hoy se configura IMPOSIBILIDAD de constitución de la reserva en el inventario de activos y pasivos, motivo por el cual, existiendo a futuro un eventual fallo condenatorio por parte de autoridad judicial y en contra de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. HOY LIQUIDADA**, sería jurídicamente imposible la satisfacción de dicha condena a favor del demandante, pues como se dijo los activos de la entidad, tienen una destinación específica (pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio y una proporción de los créditos no masa presentados y reconocidos), y son insuficientes; en ese orden, dar continuidad al procesos judicial sólo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario por cuanto no existen recursos para pago de condenas, haciéndose inocuo el presente trámite.

- **INEXISTENCIA DE SUCESOR PROCESAL.**

Mi mandante **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, en ningún caso será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. HOY LIQUIDADA** y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. HOY LIQUIDADA**, toda vez que, sus atribuciones se limitana las previstas en el contrato, ello de conformidad a las cláusulas del Contrato de Mandato, que, como Ley para las partes, establece los límites de las actuaciones y responsabilidad de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**.

De este modo, las obligaciones de la extinta **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. HOY LIQUIDADA** son intransferibles a su mandatario, quien actúa solo por cuenta y riesgo del mandante conforme al artículo 1505 del Código Civil y lo estipulado en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en la Sentencia 2005-00181-01 del 16 de diciembre de 2010, estima que:

“Cuando es representativo, el mandatario actúa en nombre, por cuenta y riesgo del mandante, invocando, dando a conocer o haciendo cognoscible esta condición (contemplatio domini), los efectos jurídicos del acto o negociojurídico celebrado, concluido o ejecutado dentro de los precisos límites, facultades y atribuciones

otorgadas en el poder (procura), tanto inter partes cuanto respecto de terceros, recaen en forma directa e inmediata sobre el patrimonio del dominus, titular exclusivo de los derechos y sujeto único de las obligaciones, por ende, de las acciones y pretensiones inherentes, comosi hubiera actuado e intervenido directa y personalmente.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir, que tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia, **en el presente asunto el mandatario actúa de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro del contrato de mandato, ciñéndose a las facultades y atribuciones otorgadas por el mandante**, y su representación se dará en nombre, por cuenta y riesgo del mandante en calidad de responsable y titular de los derechos y obligaciones, por ende, **las actuaciones realizadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** se entienden restringidas a las gestiones encargadas para tal efecto dentro del contrato por cuenta y riesgo del mandante.

- **GENERICAS:**

Invoco todas aquellas excepciones que derivadas de hechos que resulten probados en el proceso, deba el señor Juez reconocer oficiosamente.

6. HECHOS QUE SE FUNDAMENTA LA DEFENSA

De acuerdo con la información que reposa en los archivos de la liquidación, no le corresponde a **CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDADA** responder por las obligaciones objeto del presente proceso.

Es así que, los hechos fundantes del libelo introductorio, en los que respalda el extremo actor, el endilgar obligación contra CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDADA, se desvirtúan de manera total, pues como es de conocimiento previo, cuando se pretende el reconocimiento y pago de una obligación entrado el trámite de liquidación de una entidad, corresponde a la parte interesada acercarse al proceso liquidatorio con la respectiva acreencia, a fin de que la misma sea reconocida y graduada en el auto de graduación y calificación de acreencias.

Es de señalar que el trámite liquidatorio presenta una serie de etapas tendientes a garantizar el pago de los respectivos acreedores, eso sí de acuerdo a la prelación de créditos, créditos y/o obligaciones que se presentaren en la apertura de dicho proceso liquidatorio, reconocidos en el auto de graduación y calificación de acreencias.

Es así que dentro de proceso que nos atañe, la parte interesada si se presentó al proceso de acreencias, sin embargo la misma no fue reconocida, pues la petición y dinero solicitados no es una obligación adquirida por CRUZ BLANCA EPS S.A, debido a que el accionante no realizo la reclamación de devolución de cotizaciones del año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, dentro de los años inmediatamente anterior sino que, solo realizo la reclamación hasta el año 2018, y los mismos ya no reposan en poder de mi representada pues ya se ha realizado el proceso de conciliación con el fosalga.

Ahora bien, de igual forma como fundamento de hechos de la defensa, se avizora la omisión por parte del hoy actor ante el cumplimiento de los requisitos a la hora del recobro de cotizaciones aportadas, según se estipula en la norma regulatoria de la materia. Pues pretende la parte actora, el reclamar presuntos aportes, aun cuando la norma solo indica que cuenta con 12 meses para presentar la respectiva reclamación, una vez realizado el respectivo aporte, termino que se encuentra mas que fenecido, en el presente asunto.

Así las cosas, tenemos que CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDADA no adeuda ningún valor, por concepto de devolución de cotizaciones por los mencionados en precedencia, y por ende cae en falencia al no ser acorde a la realidad, la situación fáctica presentada por el demandante.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el caso concreto el cotizante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX incurrió en un error al presentar las planillas de seguridad social, error que fue subsanado solo 6 años después, al advertir un posible evasión de pago de seguridad social, razón por la cual se el mismo accionante manifiesta haber realizado un pago mayor en el mes de enero de los mismos años correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, razón por la cual solicita a mi representada la devolución de los recursos de según ellos depositaron de más, sin embargo, es claro que no corresponde a CRUZ BLANCA EPS HOY liquidada, pues los mismos ya no reposan en poder de la EPS, pues establece la ley un proceso de conciliación con el FOSYGA, quien es la entidad encargada de administrar los dineros adquiridos por medio de las personas que realizan su cotización en salud (régimen contributivo) y distribuirlos de forma apropiada para que aquellas personas que no tienen la capacidad económica puedan acceder a un servicio de salud digno (régimen subsidiado).

La cotizante tenía un plazo de 12 meses para solicitar las cotizaciones ante la EPS, sin embargo, fueron reclamadas por el accionante solo 6 años después, cuando los mismo ya fueron realizados en cruce de conciliación con el FOSYGA.

EL Decreto 4023/2011 ARTÍCULO 10. CONCILIACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS DE RECAUDO. El FOSYGA, con base en la información del recaudo efectuado a través de los mecanismos de recaudo PILA, la información del proceso de compensación y la que deba reportar las EPS y las EOC, elaborará el reporte de conciliación de cuentas de recaudo, que se entregará mensualmente a las EPS y a las EOC, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Las EPS y las EOC dispondrán de un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entreguen los resultados de la conciliación por parte del FOSYGA para efectuar la verificación y aclaración respectiva. El instrumento de validación del FOSYGA para efectos de la conciliación e información que deban reportar las EPS y las EOC será definido por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que haga sus veces.

Consolidados los reportes de conciliación de recaudo, estos quedarán en firme y serán remitidos por el FOSYGA a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia.

La conciliación, de acuerdo con lo previsto en este artículo, operará a partir del séptimo mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Los recursos de la cotización no compensados se transferirán a las subcuentas del Fosyga una vez generado el resultado de la conciliación mensual. Las EPS y las EOC dispondrán de un término de doce (12) meses contados a partir del recaudo para efectuar la revisión y ajustes requeridos para lograr la compensación de estos recursos.

CAPÍTULO IV.

PROCESO DE COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE COMPENSACIÓN. Se entiende por compensación, el proceso mediante el cual se descuentan de las cotizaciones recaudadas íntegramente e identificadas de manera plena por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC), para cada período al que pertenece el pago de la cotización; los recursos destinados a financiar la subcuenta de Promoción de la Salud del FOSYGA, los de solidaridad del Régimen de Subsidios en Salud que financian la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA y los recursos que el Sistema reconoce a las EPS y a las EOC por concepto de Unidades de Pago por Capitación (UPC).

Como resultado de lo anterior, los recursos provenientes del superávit de las cotizaciones recaudadas se trasladarán a las respectivas subcuentas del FOSYGA

y este, a su vez, girará o trasladará a las cuentas de las EPS y EOC las sumas que resulten a su favor.

En el proceso de compensación se reconocerán a las EPS y EOC los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención. De igual forma, se reconocerán los recursos de la cotización a las EPS y a las EOC para que estas entidades paguen las incapacidades por enfermedad general a los afiliados cotizantes.

ARTÍCULO 12. DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 674 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro.

De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC el último día hábil de la primera semana de cada mes.

El Fosyga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante.

A partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago.

Para las cotizaciones anteriores a la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone:

"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y

en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la fecha de la toma de posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente se divulgará, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador cuando lo considere conveniente, podrá utilizar además cualquier otro medio que en su concepto contribuya a cumplir la finalidad del emplazamiento.

Copia del texto del aviso deberá fijarse además tanto en las oficinas principales como en las agencias y sucursales de la intervenida en sitios a los cuales tenga fácil acceso el público, así como en la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.

Cuando la liquidación se decida en el mismo acto que dispuso la toma de posesión, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

- a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo;
- b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas

en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado;

c) La advertencia sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

d) La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto.

Que, el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, dispone:

"El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento" Que, en cumplimiento de las normas citadas, el día 15 de octubre de 2019 CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN publicó en el diario La República, en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cruzblanca.com.co/acreencias>, primer aviso emplazatorio.

Que el 29 de octubre de 2019, se publicó segundo aviso emplazatorio en el diario La República, en los mismos términos de la publicación del 13 de agosto de 2019. Que del 18 al 28 de octubre se publicaron dos (2) cuñas en el medio de difusión RCN RADIO, invitando a quienes se creen con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION.

Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <https://www.cruzblanca.com.co/Formulario> Inscripción en el link acreencias o por medio de la solicitud, en FORMA GRATUITA.

Que por medio de la página web de la entidad www.cruzblanca.com.co se dio amplia difusión a los formatos y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó un "INSTRUCTIVO DE ORDENACIÓN DOCUMENTAL con la finalidad de instruir a todos los acreedores de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a la sede de CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Carrera 46 No. 91-78, Barrio la Castellana de la ciudad de Bogotá D.C., si la misma, fue enviada por correo certificado, se entendía oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 02 de diciembre de 2019 y hora posterior a las 5:00 PM. se consideran reclamaciones extemporáneas Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

Que en el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2019 y el 02 de diciembre de 2019, se presentaron al proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN reclamaciones oportunas.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones, se dará traslado común a todos los interesados por el A término de cinco (5) días hábiles, para la presentación de objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que el día 09 de diciembre de 2019, CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN publicó en la cartelera de la entidad, en la página web oficial <https://www.cruzblanca.com.co> y en la página No. 10 de la sección Asuntos legales, del diario La República, la Resolución No. A 00001 de 6 de diciembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN".

Que el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas dentro de la oportunidad procesal, se efectuó preservando el principio de igualdad entre los acreedores y las disposiciones legales que confieren el Numeral 1 del Artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993, el Código Civil y demás normas concordantes en relación con los principios de prelación y privilegio de los créditos.

I. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Que conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión v preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.

Que dentro del proceso liquidatorio, la totalidad de acreedores de CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN se hallan sujetos a las medidas que rigen la liquidación (principio de universalidad), por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad en liquidación, deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación y de conformidad con las disposiciones que lo rigen (Derecho Concursal).

8. FRENTE A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION

1. Resolución No. RES003094 DE 2022 de fecha 07 de abril de 2022, por medio de la cual se declaró la terminación de la existencia legal de Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. En Liquidación.
2. Certificado de cancelación de la Matrícula Mercantil.
3. RESOLUCIÓN NÚMERO 2023322606343000918 (28 /feb/2023), proferida por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN -, se resolvió la cancelación del RUT del contribuyente CRUZ BLANCA EPS SA.
4. Contrato de mandato con representación CBL 022 2022 suscrito con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte al Representante Legal de a fin de interrogarle todo sobre lo que le conste sobre el asunto que nos atañe

9. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones:

La demandante: notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección Calle 17 No. 5 – 68, oficina 105, Segundo Piso, Barrio 7 de agosto de Florencia Caquetá, y al correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com - Celulares 3227879749 y 3115809245.

Doy así contestación a la demanda y solicito al señor Juez darle el curso legal que le corresponde.

Cordialmente,



LIS MAR TRUJILLO POLANIA.

C.C. No. 40.612.786 de Florencia

T.P. No. 187.427 del C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2248624674ED5

13 DE OCTUBRE DE 2022

HORA 10:07:15

AB22486246

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 00668637 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1995 UN(A) SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADO(A) : CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S..

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DEL 7 DE ABRIL DE 2022, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE ABRIL DE 2022 BAJO EL NUMERO : 05900257 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO.

* * *
* * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023322606343000918
(28 /feb/2023)

“Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra Resolución de Decisión Solicitud No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022”

CÓDIGO	6343
CONTRIBUYENTE:	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S
NIT:	830009783
DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 60 A 5 51
CIUDAD:	Bogotá
Correo electrónico	mandatocruzblanca@atebsoluciones.com
Apoderada	YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251

El suscrito funcionario del Grupo Interno de Trabajo Gestión, Control y Servicio de la División de Servicio al Ciudadano, en uso de las facultades que le confieren el Decreto 1742 de 2020, la Resolución 69 de 2021, y Resolución de Delegación 5565 de 2021, proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, es competente para proferir la presente Resolución.

CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 032E2022987897 del 29/12/2022, presentado la Señora YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251, en calidad de Mandataria de la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LIQUIDADA. - con NIT. 830009783, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022, expedida por la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, por medio de la cual se negó la solicitud sujeta a verificación del RUT No. 11801001133531 de fecha 23/11/2022.

PRESUPUESTOS PROCESALES

COMPETENCIA: Este despacho es competente para conocer del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con las facultades que le el Decreto 1742 de 2020, la Resolución 69 de 2021, y Resolución de Delegación 5565 de 2021.

PERSONERÍA: Dentro del proceso, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se interpone directamente por la Señora YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251, en calidad de Apoderada General de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con NIT 901.258.015-7, sociedad que actúa de conformidad con el Contrato de Mandato No. CBL- 026-2022, como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con NIT. 830009783.

OPORTUNIDAD: El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, se interpone oportunamente, es decir dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación del Acto Administrativo; de acuerdo con lo dispuesto en el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra Resolución de Decisión Solicitud No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022"

artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

-El Señor Liquidador: NEGRET MOSQUERA FELIPE C.C.10547944, radicó solicitud de actualización sujeta a verificación del RUT No. 11801001133531 de fecha 23/11/2022.

- Mediante Resolución Decisión Solicitud No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022, se negó la cancelación, tras considerar la existencia de expedientes en curso en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

- Mediante radicado bajo el No. 032E2022887897 del 29/12/2022, presentado el La Señora YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Señora YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251 en su calidad de apoderada, manifiesta que conforme con las normas que regulan la materia, se adelantó proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, conforme con lo ordenado por la Superintendencia de Salud, en igualdad de condiciones para los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. En ese sentido todos los acreedores quedaron sometidos al proceso concursal, por lo que la totalidad de los créditos pretendidos se debieron incorporar para su calificación y graduación, situación que no sucedió con los expedientes relacionados en la Resolución que negó la cancelación del RUT.

Además pone de presente que se configuró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, declarando insolutos los créditos reconocidos en las diferentes prelación oportuna, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos. Considera por último que la DIAN está vulnerando los derechos de los demás acreedores por no someterse a lo resuelto por el juez del concurso y negar la cancelación del RUT.

En consecuencia, solicita se le conceda el recurso de reposición en subsidio de apelación y se acepte la cancelación del RUT.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Al revisar la resolución proferida en primera instancia, así como los argumentos planteados por la recurrente, es necesario precisar que este despacho negó la cancelación del RUT, al recibir en los cruces de información reporte de expedientes activos, conforme se señaló en el acto administrativo examinado. No se pretendió desconocer el proceso concursal adelantado, ni ir más allá de lo que la misma ley dispone, menos aún desconocer los derechos de otros acreedores dentro del proceso. Incluso quedó planteada la posibilidad de solicitar el cierre de los expedientes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra Resolución de Decisión Solicitud No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022"

Este despacho ofició a la Subdirección de Cambios, solicitando aclaración sobre los pendientes informados en los cruces de información con respecto a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - con NIT. 830009783, a través de correo electrónico del 13/ 01/ 2023.

El día 16/01/202 se recibió respuesta en los siguientes términos:

"Atendiendo la solicitud del Asunto, me permito informarle que, la Subdirección de Fiscalización Cambiaria no posee información relacionada con situación penal derivada y/o en proceso de los actos administrativos, pues efectivamente, nuestro proceso acaba con la imposición de infracciones cambiarias. Por ello, para obtener más información, agradecemos direccionar esta solicitud y equivalentes, directamente a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional Competente."

Por lo tanto, considerando que la División de Cobranzas de esta Dirección Seccional no reportó asuntos pendientes, atendiendo a los argumentos expuestos por la apoderada YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251, y en virtud de la respuesta de la Subdirección de Cambios, se revoca la decisión adoptada mediante Resolución 7141000590287 de fecha 19-12-2022 y se proveerá la cancelación del Rut de la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - con NIT. 830009783.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022, expedida por este despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. En consecuencia, se acepta la cancelación del RUT del contribuyente CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - con NIT. 830009783, solicitada mediante radicado 11801001133531 de fecha 23-11-2022.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 569 del Estatuto Tributario a la Señora YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251, en calidad de Apodrada del contribuyente CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - con NIT. 830009783 a la Dirección de correo electrónico mandatocruzblanca@atebsoluciones.com, que corresponde a la dirección fijada en el Recurso de Reposición.

En el evento de no resultar exitosa la notificación electrónica, de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR personalmente y subsidiariamente por edicto, a la Señora YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO C.C 1094915251, en calidad de apoderada del contribuyente CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra Resolución de Decisión Solicitud No. 7141000590287 de fecha 19-12-2022”

BLANCA E.P.S. - con NIT. 830009783, enviando citación a la Dirección registrada en el recurso: CL 60 A 5 51, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HASLEY WILHEM
ROMERO ROMERO

Firmado digitalmente por HASLEY
WILHEM ROMERO ROMERO
Fecha: 2023.02.28 22:43:54 -05'00'

HASLEY W ROMERO R
Funcionario GIT Gestión Control y Servicio
División de Servicio al Ciudadano,
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Hasley Romero

**RESOLUCIÓN No. RES003094 DE 2022
(07/04/2022)****POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA
LEGAL DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN
LIQUIDACIÓN**

El Liquidador de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT. 830.009.783-0, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en las Resoluciones Nos. 8939 del 07 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa Administrativa y,

CONSIDERANDO**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES DE CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Que mediante Resolución No. 8939 del 07 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CRUZ BLANCA E.P.S S.A.**, identificada con NIT No. 830.009.783-0.

Que el artículo quinto de la citada resolución dispuso designar como Liquidador de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CRUZ BLANCA E.P.S S.A.** identificada con NIT No. 830.009.783-0, al suscrito **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad **CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 830.009.783-0, es el dispuesto en la Resolución 8939 del 07 de octubre de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que, en cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador, el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece lo siguiente:

"(...) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno (...).

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone:

"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la fecha de la toma de posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente se divulgará, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador cuando lo considere conveniente, podrá utilizar además cualquier otro medio que en su concepto contribuya a cumplir la finalidad del emplazamiento.

Copia del texto del aviso deberá fijarse además tanto en las oficinas principales como en las agencias y sucursales de la intervenida, en sitios a los cuales tenga fácil acceso el público, así como en la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN.

Cuando la liquidación se decida en el mismo acto que dispuso la toma de posesión, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo;

b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado;

c) La advertencia sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

d) La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto"

Que, el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, dispone:

"El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento".

Que en cumplimiento de las normas citadas, el día 15 de octubre de 2019 **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** publicó en el diario La República, en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cruzblanca.com.co/acreencias>, primer aviso emplazatorio.

Que el 29 de octubre de 2019, se publicó segundo aviso emplazatorio en el diario La República, en los mismos términos de la publicación del 13 de agosto de 2019.

Que del 18 al 28 de octubre se publicaron dos (2) cuñas en el medio de difusión RCN RADIO, invitando a quienes se creen con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN**.

Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <https://www.cruzblanca.com.co/Formulario> Inscripción en el link acreencias o por medio de la solicitud, en FORMA GRATUITA.

Que por medio de la página web de la entidad www.cruzblanca.com.co se dio amplia difusión a los formatos y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó un "INSTRUCTIVO DE ORDENACIÓN DOCUMENTAL" con la finalidad de instruir a todos los acreedores de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a la sede de **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN** ubicada en la Carrera 46 No. 91-78, Barrio la Castellana de la ciudad de Bogotá D.C., si la misma, fue enviada por correo certificado, se entendía oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 02 de diciembre de 2019 y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

Que en el período comprendido entre el 30 de octubre de 2019 y el 02 de diciembre de 2019, se presentaron al proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** reclamaciones oportunas.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones, se dará traslado común a todos los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, para la presentación de objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que el día 09 de diciembre de 2019, **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** publicó en la cartelera de la entidad, en la página web oficial <https://www.cruzblanca.com.co> y en la página No. 10 de la sección Asuntos legales, del diario La República, la Resolución No. A 00001 de 6 de diciembre de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN"*.

Que el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas dentro de la oportunidad procesal, se efectuó preservando el principio de igualdad entre los acreedores y las disposiciones legales que confieren el Numeral 1 del Artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993¹, el Código Civil y demás normas concordantes en relación con los principios de prelación y privilegio de los créditos.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA DETERMINACIÓN, CALIFICACIÓN, Y GRADUACIÓN DE LAS ACREENCIAS** **DE LA LIQUIDACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN** **LIQUIDACIÓN**

3.1 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Que conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.²

Que dentro del proceso liquidatorio, la totalidad de acreedores de **CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN** se hallan sujetos a las medidas que rigen la liquidación (principio de universalidad), por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad en liquidación, deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación y de conformidad con las disposiciones que lo rigen (Derecho Concursal).

3.2 PRELACIÓN DE CRÉDITOS CON CARGO A LA MASA DE LIQUIDACIÓN

¹ ARTÍCULO 300. ETAPAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> 1. En caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la Ley. En todo caso, si el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras paga el seguro de depósito o una garantía, el mismo tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores. (...)

² Corte Constitucional, Sentencia T-258 de abril 12 de 2007, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

Que la ley 1797 de 2016, "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispuso en el artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12. Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo: a) Deudas laborales; b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente. c) Deudas de impuestos nacionales y municipales; d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y e) Deuda quirografaria."

3.3 PRELACIÓN PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que, de conformidad con lo expuesto y al tenor de lo prescrito en los artículos 9.1.3.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el pago de las obligaciones a cargo de **CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, debía efectuarse respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago, así:

1. Gastos de administración de la liquidación.
2. Obligaciones causadas con posterioridad al inicio de la medida de liquidación forzosa administrativa liquidatoria.
3. Sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.
4. Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.
5. Los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio, así como los que hagan parte del pasivo cierto no reclamado (PACINORE).

3.4 DEL RESULTADO FINAL DEL RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS OPORTUNAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que como lo dispuso el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios, la guía de liquidación, el instructivo de ordenación documental y los anexos técnicos correspondientes, el proceso de recepción de acreencias oportunas se surtió durante el periodo comprendido del 30 de octubre de 2019 al 02 de diciembre de 2019, no obstante, como se señaló en el parágrafo primero de la Resolución A-00001 del 06 de diciembre de 2019 y el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, las reclamaciones enviadas por correo certificado se entendían oportunas, en los términos ya explicados en procedencia.

Que, por lo expuesto, se profirieron los actos administrativos N° A-00001 del 06 de diciembre de 2019 y RES000200 del 24 de enero de 2020 mediante los cuales se efectuó el cierre de la recepción de acreencias oportunas, y se adicionaron las acreencias que cumplieron con la condición de remisión por correo postal.

Que igualmente, con ocasión del proceso de auditoría de las acreencias presentadas al proceso de calificación y graduación, los valores que se reportan como reclamados pudieron verse sujetos a cambios, dado que, si bien los reclamantes señalaron en el

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

formulario de reclamación una determinada suma de dinero, si realizada la auditoría integral de los créditos, dicho valor no concordaba con los soportes allegados, ni con lo registrado en las bases de datos que reposan en la entidad en liquidación, se procedió a realizar la modificación a que hubiera lugar, sin disminuir nunca el valor reclamado inicial, es decir, siempre en favor del reclamante. Es el caso de las solicitudes de prestaciones económicas, facturas que soportan servicios de salud, sentencias judiciales, procesos ejecutivos, entre otros.

Que las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del marco normativo que gobierna el proceso de liquidación, fueron objeto de auditoría técnica, jurídica y financiera, y el resultado de la auditoría integral fue el soporte de los actos administrativos de calificación y graduación de créditos, notificados a los acreedores oportunos de la Entidad, quienes contaron con los términos legales para la interposición de recursos de reposición.

Que, surtido el trámite anterior, una vez ejecutoriados los actos administrativos, se consolidó y cobró firmeza el Auto de Graduación y Calificación de Acreencias, con el siguiente resultado:

Cifras en miles de pesos

Prelación	Cantidad Acreencias	Valor reclamado	Valor Total reconocido	Valor Total rechazado
Prelación A	5	\$ 1.009.101	\$ 0	\$ 1.009.101
Prelación B	733	\$ 607.970.354	\$ 217.933.188	\$ 390.037.166
Prelación C	2	\$ 10.610.247	\$ 0	\$ 10.610.247
Prelación E	126	\$ 431.297.406	\$ 11.491.202	\$ 419.806.204
Subtotal Oportunas Masa	866	\$ 1.050.887.107	\$ 229.424.390	\$ 821.462.718

3.5 DEL RESULTADO FINAL DEL RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS EXTEMPORÁNEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que, concluido el periodo para la radicación de reclamaciones oportunas, es decir, a partir del 03 de diciembre de 2019, se dio continuidad a la recepción de acreencias por fuera de los términos previstos en los avisos emplazatorios, razón por la cual las mismas se consideraron extemporáneas.

Que las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del marco normativo que gobierna el proceso de liquidación, fueron objeto de auditoría técnica, jurídica y financiera, y el resultado de la auditoría integral fue el soporte de los actos administrativos, que ha emitido el Liquidador con las decisiones correspondientes independientes, las cuales se han notificado a los correspondientes interesados.

Presentándose el siguiente resumen a la fecha:

Cifras en miles de pesos

Prelación	Cantidad Acreencias	Valor reclamado	Acreencias Reconocidas	Valor Total reconocido	Valor Total rechazado
Prelación A	2	\$ 54.919	1	\$ 11.180	\$ 43.740
Prelación B	109	\$ 115.913.483	36	\$ 10.757.995	\$ 105.155.487
Prelación E	34	\$ 4.202.626	8	\$ 479.103	\$ 3.723.523
Subtotal Extemporáneas Masa	145	\$ 120.171.028	45	\$ 11.248.278	\$ 108.922.750
Total	3074	\$ 1.198.822.349	1621	\$ 243.604.750	\$ 955.217.599

3.6 DEL RESULTADO FINAL DEL RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS NO MASA y PAGOS POR ESTE CONCEPTO

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

Que con corte a 28 de febrero de 2022 se presentaron 2063 reclamaciones, que posterior a su auditoria técnica, jurídica y financiera, y el resultado de la misma, fueron catalogadas como excluido de masa, lo cual fue el soporte de los actos administrativos, que ha emitido el Liquidador con las decisiones correspondientes independientes, las cuales se han notificado a los correspondientes interesados.

cifras en miles de pesos

Concepto	No.	Valor Reclamado	Total Reconocido	Valor Total Rechazado	valor Pagado	Valor Pendiente de Pago
Sumas excluidas de la masa	2063	\$ 27.764.214	\$ 2.932.082	\$ 24.832.132	\$ 2.800.632	\$ 131.450

CAPITULO CUARTO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO

Que el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, dispone:

"Artículo 9.1.3.2.7. Pasivo cierto no reclamado.

Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.

Parágrafo. Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad."

Que, de conformidad con lo expuesto, mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero que aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Que, en el marco de lo anterior, el Liquidador procedió a expedir la Resolución No. 3044 del 31 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual el liquidador de Cruz Blanca E.P.S S. A en liquidación se pronuncia acerca del Pasivo Cierto No Reclamado dentro del proceso liquidatorio"*.

Que, frente a las reclamaciones extemporáneas, el liquidador emitió las decisiones correspondientes mediante actos administrativos independientes, notificados a los correspondientes interesados.

Que los procesos judiciales que se incluyeron como pasivo contingente, dentro de la Resolución RES003044 del 31 de mayo de 2021, de los cuales hace parte CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y**

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$859.940.317), correspondientes a:

Nº	Radicado judicial	Despacho actual del proceso.	Ciudad	Cifras en miles de pesos	
				Cuántía	Prelación
1	5001310301320090000000	Tribunal Superior de Medellín	Medellín	\$ 114.287	E
2	5001310301220160000000	Juzgado Civil de Circuito 12 de oralidad	Medellín	\$ 154.438	E
3	5001310301320130000000	Juzgado Civil de Circuito 22	Medellín	\$ 77.625	E
4	1100131030402010000000	Juzgado Civil de Circuito 40	Bogotá	\$ 22.875	E
5	1100141050072010000000	Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá	Bogotá	\$ 297	E
6	7600131030032000000000	Corte Suprema de Justicia Sala casación Civil	Bogotá	\$ 490.418	E
Total				\$ 859.940	

CAPÍTULO QUINTO CONFORMACIÓN DEL ACTIVO

Que a la fecha se encuentran plenamente identificados los activos de la liquidación, tal y como consta en la Resolución No. 01 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) "Por medio del cual se acepta la valoración de activos del inventario de Cruz Blanca EPS S.A en Liquidación" y la Resolución N°01 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021), "Por medio de la cual se actualiza la valoración de activos del inventario de Cruz Blanca E.P.S S. A en Liquidación".

Que conforme se refleja en los estados financieros con corte al 28 de febrero de 2022, el total de activos disponibles de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, asciende a **SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 60.855.950.171,34)**, discriminados de la siguiente manera:

ACTIVO	Cifras en miles de pesos
	A 28 DE FEBRERO 2022
Efectivo y equivalente al efectivo	\$ 15.547.693
Inversiones e instrumentos derivados	\$ 0
Cuentas por cobrar	\$ 44.779.976
Propiedad, planta y equipo	\$ 141.428
Propiedad de Inversión	\$ 386.853
TOTAL ACTIVO	\$ 60.855.950

Que los valores correspondientes a "cartera" y a "pretensiones procesos a favor" no constituyen un activo actualmente disponible, pues su consolidación está sujeta al cumplimiento de una condición favorable (fallo o recaudo).

CAPITULO SEXTO DECLARACIÓN DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN

Que el día 15 de febrero de 2022, se profirió la RESOLUCIÓN No. RES003088 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN", en el cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa del CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelación oportunas, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la imposibilidad material y financiera de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, a todos los acreedores reconocidos dentro del concurso. De la misma manera, NOTIFICAR la Resolución en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional www.cruzblanca.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica (para aquellos sujetos a quienes se practique la notificación de dicha manera) o dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación referida en el artículo 4º precedente; recurso que deberá presentarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), únicamente en el correo electrónico procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. RES003088 de 2022, se procedió con la notificación de la siguiente manera:

- **Publicación en un diario de amplia circulación** – Realizada el día 22 de febrero de 2022 – Diario La República.
- **Publicación en la página web de la entidad** - Realizada el día 22 de febrero de 2022 - <http://www.cruzblanca.com.co>.
- **Notificación por correo electrónico** – a setecientos cuatro (704) acreedores oportunos y extemporáneos reconocidos y con valores pendientes de pago, excluidos de la masa, en prelación A, B, C, y E.

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

Acto administrativo que a la fecha se encuentra en firme.

CAPITULO SÉPTIMO

CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN

Que de conformidad al artículo 9.1.3.10.1 del decreto 2555 de 2010, Cruz Blanca EPS en Liquidación realizó las actividades tendientes a la depuración del archivo de la extinta de acuerdo a los parámetros establecidos por Ley.

Así mismo, garantizó la reserva presupuestal para la conservación del archivo una vez finalice el proceso liquidatorio por el término dispuesto en la Ley.

CAPITULO OCTAVO

TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN

Que el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 preceptúa:

"Artículo 9.1.3.6.5 Terminación de la existencia legal.

El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:

a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro;

b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;

c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores;

d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto;

e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas;

f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;

g) Que el cierre contable se haya realizado;

h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN;

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

i) Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN;

j) Que se haya entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida.”

Que en el caso concreto de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, a la fecha se encuentra plenamente identificadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, tal como quedó señalado en los capítulos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555, a la fecha se encuentran plenamente identificados los activos de la liquidación, tal y como consta en la Resolución No. 01 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) “*Por medio del cual se acepta la valoración de activos del inventario de Cruz Blanca EPS S.A en Liquidación*” y la Resolución N°01 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), “*Por medio de la cual se actualiza la valoración de activos del inventario de Cruz Blanca E.P.S S.A en Liquidación*”.

Que igualmente lo referido al activo de la institución sometida a proceso de liquidación, quedó determinado en la Resolución No. RES003088 de 15 de febrero de 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN*”, de lo cual se dio cuenta en el capítulo quinto del presente acto administrativo.

Que cabe precisar que si bien en activos – financiamiento al cierre del proceso de liquidación, se reportaron pretensiones de cartera y procesos a favor, los mismos están sujetos al recaudo y solo se podrán disponer una vez estos ingresen a la entidad o a los terceros encargados de la gestión de remanentes, para ser distribuidos en los términos y prelación del proceso liquidatorio.

Que en relación con lo dispuesto en el literal c) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, es pertinente referir que el pasivo externo a cargo de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, no se encuentra total ni debidamente cancelado, debido a la declaratoria de DESEQUILIBRIO FINANCIERO efectuada mediante la Resolución No. RES003088 de 15 de febrero de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN mediante la citada Resolución No. RES003088 del 15 de febrero de 2022 declaró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, con fundamento en los argumentos expuestos en dicho acto administrativo, razón por la cual se adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud según comunicación 20221300000437021 del 31 de marzo de 2022, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, mediante la Resolución RES003088 de 15 de febrero de 2022, declaró la imposibilidad material y financiera del CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN para constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 y como consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud del demandante de revocar el presente acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, y de acuerdo a lo expuesto en el **CAPITULO SÉPTIMO** de la presente resolución CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN cuenta con la provisión presupuestal para la custodia, el mantenimiento y conservación del archivo de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, procedió a efectuar el cierre contable de la entidad el día 07 de abril de 2022, tal como se puede verificar en las cifras contenidas en el informe final de del proceso de Liquidación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador del CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, todos los meses entregó en el informe mensual de los acreedores a la Superintendencia Nacional de Salud con base en los formatos establecidos, no obstante, lo anterior el día 06 de abril de 2022 procedió a radicar el directorio de acreedores ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, remitió el 06 de abril de 2022 a la Superintendencia Nacional de Salud la Rendición de Cuentas con corte al 28 de febrero de 2022 del proceso de liquidación.

Que, del mismo modo, el 31 de marzo de 2022 se llevó a cabo sesión de Junta de Acreedores para la presentación de la rendición de cuentas del liquidador frente a la misma no se presentaron objeciones por parte de los miembros de la Junta.

Que el 04 de abril de 2022 se corrió traslado a los acreedores mediante publicación de la rendición de cuentas a través de la página web <http://www.cruzblanca.com.co> y remitiendo correo electrónico a cada uno de los acreedores reconocidos.

Que, del mismo modo, la rendición de cuentas con corte a 28 de febrero de 2022 se protocolizó mediante Escritura Pública No. 958 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.

Que en relación con lo dispuesto en el literal j) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, mediante comunicación 20221300000437021 de fecha 31 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, emitió concepto favorable respecto de la posibilidad de suscribir contratos de mandatos como opción para el cierre del proceso liquidatorio de Cruz Blanca EPS S.A.

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

Que, así las cosas, se encuentran satisfechos los requisitos para emitir el presente acto administrativo de declaración de terminación de la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO NOVENO CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, ha sentenciado:

"En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada"³ (Negrita fuera del texto).

Que, por lo expuesto, se concluye que una vez liquidada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN desaparece, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

Que, así las cosas, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN no tendrá legitimación en la causa por activa o por pasiva, al carecer de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal.

Que, en virtud de lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución que declara terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, ningún tercero puede iniciar o promover demanda o actuación administrativa contra CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, al carecer de capacidad procesal.

Que de manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

Que en igual sentido, a partir de la fecha de expedición de la resolución que declara terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, ninguna autoridad administrativa y ningún órgano de control, podrá iniciar actuación alguna en contra de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, toda vez que a partir de la expedición de la presente resolución, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN carece de personería jurídica para actuar y por tanto desaparece del escenario jurídico.

Que las anteriores precisiones se realizan sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes a favor de la empresa en liquidación, que pueden estarse discutiendo o reclamando en instancias administrativas o judiciales y para las cuales no existe ninguna renuncia o desistimiento por parte de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, como quiera que los mismos están destinados al pago de las acreencias insolutas.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 23 de abril de 2015, Radicación 25000-23.27-000-2012-00378-01. Número interno 20688. Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia.

RESOLUCIÓN RES003094 de 2022

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.009.783-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.009.783-0 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Liquidador de Felipe Negret Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la forma prevista en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la publicación, por una sola vez, de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional <http://www.cruzblanca.com.co/>.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE NEGRET MOSQUERA

Liquidador

CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2022 Hora: 11:13:21

Recibo No. AA22856174

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2285617475EE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S.
Nit: 830.009.783-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00668637 cancelada
Fecha de cancelación: 19 de abril de 2022

Agencia: Bogotá

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 3.184, Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 5 de octubre de 1.995, inscrita el 13 de octubre de 1.995 bajo el Número 512.454 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. La sociedad podrá utilizar la sigla CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 008129 del 28 de agosto de 2019 inscrita el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02502899 del Libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada de la referencia, por el termino de dos (02) meses.

Mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 inscrita el 9 de Octubre de 2019, bajo el No. 02513862 del Libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la intervención forzosa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2022 Hora: 11:13:21**

Recibo No. AA22856174

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2285617475EE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa para liquidar la entidad de la referencia, por el término de dos (02) años.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Mediante Resolución No. RES003094 de 2022 del 7 de abril de 2022, inscrita el 19 de abril de 2022, bajo el No. 02816523 del libro IX, el Liquidador resuelve declarar terminada la existencia legal de la sociedad de la referencia.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 8939 del 7 de octubre de 2019, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2019 con el No. 02517719 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Felipe Negret Mosquera	C.C. No. 000000010547944

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2022 Hora: 11:13:21**

Recibo No. AA22856174

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2285617475EE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2022 Hora: 11:13:21**

Recibo No. AA22856174

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2285617475EE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

Entre los suscritos, **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.547.944, quien obra en su condición de liquidador de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. **830.009.783-0**, conforme a la Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019, entidad que en adelante se denominará **EL MANDANTE** y, por la otra **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS** identificada con cédula de ciudadanía No **52.498.801**, quien actúa en calidad de Representante legal **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S con Nit No. 901.258.015-7**, quien en adelante para todos los efectos de este Contrato se denominará **EL MANDATARIO**, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, con observancia del Código de Comercio, el Código Civil, el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que lo modifiquen y adicionen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0.
2. Que en el artículo 5º de la Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 fue designado como liquidador de **CRUZ BLANCA EPS S.A.** al suscrito **FELIPE NEGRET MOSQUERA** quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Así mismo, ejercerá la función de Representante Legal de la Entidad objeto de liquidación.
3. Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.
4. Que el numeral 2º inciso tercero del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica *"La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto."*



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

5. Que de forma concordante, el numeral 1º del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.
6. Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 2021320000013408-6 del 07 de octubre de 2021, mediante la cual ordenó *"Prorrogar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada en el artículo primero de la Resolución 008939 del 07 de octubre de 2019, por el término de 6 meses, contados a partir del 07 de octubre de 2021, hasta el 07 de abril de 2022"*.
7. Que el artículo 295, numeral 9º, literal i) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que es función del liquidador: *"Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley."*
8. Que el párrafo Primero de la Sección 2 "Mecanismos de Contratación" del Capítulo III del Manual de Contratación de CRUZ BLANCA E.P.S. SA EN LIQUIDACIÓN establece: *"Debido al objeto cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, en CRUZ BLANCA EPS S.A. en liquidación podrá contratar directamente sin requerir pluralidad de oferentes los siguientes bienes y servicios: (...) 7. Convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."*
9. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *"en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)."*
10. Que el artículo mencionado en el párrafo anterior permite la celebración de contratos de mandato, cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

definidas, que el LIQUIDADOR previa información a los acreedores o a la Junta de Acreedores, según el caso, encomiende a tercero especializado.

11. Que el liquidador preparó el informe detallado del que trata el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 con destino a los acreedores con la justificación de las razones por las cuales se estima conveniente suscribir contratos post-cierre y post-liquidación para CRUZ BLANCA E.P.S. SA EN LIQUIDACIÓN, publicado en la página web de la entidad y mediante aviso en prensa publicado el día 15 de marzo de 2022 en el Diario Nuevo Siglo.
12. Que posterior a ello, fue remitida la solicitud de autorización ante la Superintendencia Nacional de Salud de que trata el párrafo 2 del literal b) el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 del 2010, mediante Oficio No. 17017 fechado 28 de marzo de 2022 – Expediente 202113000262600005E.
13. Que mediante comunicación 20221300000437021 de fecha 31 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, emitió concepto favorable respecto de la posibilidad de suscribir contratos de mandatos como opción para el cierre del proceso liquidatorio de Cruz Blanca EPS SA, indicando:

*"(...) 3. Para el caso concreto de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, habida cuenta de que no fue posible la adjudicación por consenso de los acreedores y en consideración a que la adjudicación forzosa no es viable en razón a la insuficiencia de los activos y la celebración de contratos es la opción más idónea, dadas las condiciones particulares y la existencia de situaciones jurídicas no definidas, esta dependencia considera razonable la autorización para la celebración de contratos, en los términos del inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010.
(...)"*

5. En vista de lo enunciado hasta este punto se autoriza, en los precisos términos del referido literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, la celebración de los contratos para la administración de la cartera y de las acreencias de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN; (...)"

14. Que en reunión ordinaria de la Junta de Acreedores realizada el día 30 de marzo de 2022, el Liquidador presentó ante los miembros de tal órgano el acogimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.3 literal b) del Decreto 2555 de 2010, siendo la celebración del presente contrato de mandato la opción que más se ajusta a las necesidades del proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, respecto a lo cual no se presentó observación alguna.



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

15. Que el artículo 2142 del Código Civil define al contrato de mandato en los siguientes términos: *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera."* Por su parte, el artículo 2195 *ibídem* dispone, en lo pertinente, lo que sigue: *"No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella."*
16. Que el inciso final del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, dispone: *"El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN en ejercicio de la labor de seguimiento señalada en la ley, podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de los contratos de que trata el presente artículo;"*
17. Que, en concordancia con lo anterior, vistos los elementos y características del contrato de mandato, se colige que se ajusta a los preceptos contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que regulan los procesos de liquidación.
18. Que el Liquidador, la Superintendencia Nacional de Salud y la Junta de Acreedores de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN se han pronunciado sobre la viabilidad de llevar a cabo las actividades de qué trata la suscripción del presente contrato de mandato con representación.
19. Que existe la necesidad de celebrar el presente contrato de mandato con representación para adelantar las actividades derivadas del cierre de la liquidación de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.
20. Que el MANDATARIO es una persona jurídica que cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo el presente Contrato.

De conformidad con los considerandos anteriores, las partes hemos decidido celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato de Mandato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

- 1. ACTIVOS o BIENES:** Son los bienes muebles, inmuebles, derechos incorporales, recursos líquidos, así como sus accesorios y frutos, que hacen parte

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** y serán encomendados al MANDATARIO, que están afectos a las finalidades previstas en el presente contrato y que relacionarán en el Anexo No. 2.

Este Anexo tendrá la relación A, B, C, D, E, etc., que clasificará la relación de los **ACTIVOS** conforme su naturaleza, como se relaciona a continuación:

- a) Anexo No. 2 -A: Bienes Inmuebles
 - b) Anexo No. 2 -B: Bienes Muebles – Activos Fijos.
 - c) Anexo No. 2 -C: Derechos Incorporeales – Participaciones Accionarias.
 - d) Anexo No. 2 -D: Derechos Incorporeales – Títulos Valores.
 - e) Anexo No. 2 -E: Derechos Incorporeales – Títulos Ejecutivos - Cartera.
2. **COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Se constituye un órgano de control al ejercicio del mandato y estará integrado como lo establece el Artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010.
3. **CONTRATOS:** Son los actos fuente de derechos y obligaciones celebrados por **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, y que serán cedidos en la posición contractual que ostenta aquella a favor del **MANDATARIO** para su ejecución y culminación. Los mismos se relacionarán como Anexo No. 3 del presente contrato.
4. **MANDANTE:** Será **CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN** representada por **EL LIQUIDADOR**, quién se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato y las demás comunicaciones, al MANDATARIO, respecto de la gestión del **MANDATO**, hasta tanto finalice la existencia legal de la sociedad. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Una vez se finalice la existencia legal del MANDANTE, el MANDATARIO para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo aquí establecido.
5. **MANDATARIO:** es la sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** con Nit No. 901.258.015-7, legalmente constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia.
6. **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos por el liquidador de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, relacionados en el Anexo No. 1 del presente Contrato, quienes se denominan como meros beneficiarios de pago y cuya estipulación a su favor consistirá exclusivamente en el pago de su acreencia en recursos o activos en los términos previstos en el presente contrato, conforme su acreencia, en el exclusivo evento en que se dé la efectiva enajenación o realización de **ACTIVOS** o recuperación de cartera, conforme lo establecido en el presente contrato y una vez cumplan con los requisitos exigidos

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

para realización de dichos pagos. A su vez, hacen parte de ésta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del **Mandato**. En ningún caso, los referidos **BENEFICIARIOS DE PAGO** podrán perseguir activos propios del **MANDATARIO**, toda vez que éste no se convierte en deudor solidario ni conjunto de los pasivos del **MANDANTE**.

- 7. PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION**, en los cuales el **MANDATARIO** ejercerá la representación correspondiente.

Esta función solo corresponderá los procesos que se encuentren debidamente admitidos previo al cierre del proceso liquidatorio de Cruz Blanca EPS S.A en Liquidación.

La relación de los procesos judiciales, constará en el Anexo No. 4 del presente contrato.

- 8. GASTOS POR HONORARIOS GENERADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO:** Son los honorarios pactados a favor de terceros que prestan sus servicios al **MANDATARIO**, cuando la actuación tenga relación con las funciones atribuidas en el presente contrato.

- 9. PROCEDIMIENTO DE VENTA:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el Mandatario- *como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR-* para obtener la liquidez necesaria para el pago a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.

- 10. PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el **MANDATARIO** - *como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR-* para la adjudicación de los **ACTIVOS** a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** en los eventos allí determinados cuando no se logre en el tiempo determinado la liquidez esperada.

- 11. PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el **MANDATARIO** - *como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR-* para el pago en recursos líquidos o mediante la dación en pago de los activos, a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.

- 12. MANUAL OPERATIVO:** Es el documento que contiene el **PROCEDIMIENTO DE VENTA**, el **PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO**, el **PROCEDIMIENTO DE**

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

PAGO, así como todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el MANDATO, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la **UNIDAD DE GESTIÓN**. El **MANUAL OPERATIVO** será elaborado por el MANDANTE y podrá ser ajustado una vez se cuente con autorización previa, expresa y escrita del comité de seguimiento.

13. UNIDAD DE GESTIÓN: Es la unidad de trabajo que se conformará por un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos, para la operación, gestión, administración y liquidación del **MANDATO**, conforme los términos establecidos en el presente contrato y el **MANUAL OPERATIVO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades especialmente establecidas en la cláusula tercera, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al proceso de liquidación de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

En desarrollo del objeto mencionado, el MANDATARIO deberá administrar los recursos que se entreguen al momento del cierre del proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y los demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera, y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el **MANDANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los pagos a realizarse de las obligaciones contractuales y legales serán hasta concurrencia de los recursos entregados en administración y los dineros a recuperar, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del MANDANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá **única y exclusivamente hasta la concurrencia de los recursos entregados en administración.**

PARÁGRAFO TERCERO. - EL MANDATARIO no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: El MANDATARIO se obliga a llevar a cabo las siguientes obligaciones especiales:

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

- a) Suscribir los contratos de la UNIDAD DE GESTIÓN que se requieran para adelantar el respectivo trámite de acuerdo con el presupuesto aprobado para el proceso de mandato.
- b) Finalizar, de ser necesario, el proceso de notificación o comunicación, de acuerdo a la normativa aplicable, de los actos proferidos por CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.
- c) Pronunciarse, dentro del marco de su competencia, sobre las solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias directas, agotamiento de vías gubernativas, solicitudes de conciliación, porcentaje de pago y en general todas las actuaciones necesarias para la definición y/o cancelación de las obligaciones que deban ser calificadas y graduadas de manera oportuna y extemporánea en el proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, conforme a la normatividad vigente y a la disponibilidad de recursos recuperados.
- d) Realizar las gestiones de protocolización y legalización del informe de cierre de liquidación de la EPS.
- e) Recibir en cesión los CONTRATOS que sean identificados por el Liquidador, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE y que deriven de la cesión de dichos contratos, los cuales deben seguir ejecutándose en el MANDATO, dentro de las cuales se incluyen la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, realizar la liquidación de los mismos y suscribir las respectivas actas y certificaciones.
- f) El MANDATARIO, deberá constituir una fiducia mercantil o un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos al Mandato y los que se llegaren a incorporar por gestión de cartera, venta de ACTIVOS, recuperación de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor del MANDANTE, el cual efectuará pagos relativos a los costos administrativos del mandato y a favor de terceros reconocidos con estricta sujeción a las prelación legal definida por el liquidador o los jueces de la República, sin que en ningún momento comprometa el patrimonio social y/o personal del MANDATARIO. El contrato fiduciario se deberá suscribir con una institución financiera legalmente autorizada en la República de Colombia.
- g) Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las acciones constitucionales o administrativas de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION**, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.
- h) Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

ello implique la obligación de efectuar pagos, se seguirán las reglas aquí definidas.

- i) De ser necesario efectuar las diligencias de escrituración, registro y todas las conexas para la transferencia definitiva y entrega material de los **ACTIVOS** de la liquidada, facultad que incluye la de aclarar, resciliar o complementar las escrituras públicas correspondientes y efectuar las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exige la ley, incluso para el caso de las escrituras o contratos que hubieren sido suscritos por el **MANDANTE** antes del cierre del proceso liquidatorio.
- j) Finalizar el proceso de transferencia del inmueble denominado "**CASA DE FONTIBON**", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 050C00549530, en los términos acordados en el contrato de compraventa, destinando el producto de la venta a los fines establecidos en el presente contrato de mandato.
- k) Llevar a cabo la gestión de cobro, castigo, depuración y recaudo de la cartera entregada por el **MANDANTE**, o gestionar cualquier otro derecho que se llegare a identificar a favor del **MANDANTE**, para lo cual el **MANDATARIO** se encuentra facultado para iniciar y/o continuar cualquier proceso de cobro a favor de **CRUZ BLANCA EPS S.A en Liquidación**, cualquiera sea la instancia o entidad en que se tramita.
- l) Efectuar o instruir la realización de pagos a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**, incluyendo los gastos de administración definidos en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, con estricta sujeción a la prelación legal definida por el liquidador y por el marco normativo aplicable, siguiendo lo previsto en el **MANUAL OPERATIVO** y sin comprometer sus activos propios o sociales.
- m) Administrar los recursos originados del recaudo de cartera, de los desembargos de las cuentas bancarias y títulos judiciales a nombre de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y los demás recursos que ingresen por concepto temas varios (copias, certificaciones, etc.), bajo los estándares más altos de manejo y administración de bienes ajenos.
- n) Adelantar las acciones necesarias para garantizar la conservación de los fondos documentales del **MANDANTE** y conformación del archivo correspondiente al proceso liquidatorio y mandato, incluyendo, en la medida que los **ACTIVOS** lo permitan, la constitución del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y disposición de los archivos.
- o) Presentar los informes que sean requeridos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de funciones de seguimiento y control, conforme se dispone en los artículos 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 y 11 numeral 10 del Decreto 1080 de 2021, así como cualquier otro informe solicitado por una instancia debidamente acreditada.
- p) Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre calendario, efectuar una rendición de cuentas de su gestión sobre las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato, en los campos jurídico, administrativo, financiero y archivo, así como los demás que correspondan

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

sobre el desempeño de su encargo, informe que será remitido al COMITÉ DE SEGUIMIENTO y a la Superintendencia Nacional de Salud.

- q) Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato.
- r) Realizar el cierre de las cuentas bancarias.
- s) Atender los requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionadas con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación.
- t) Elaborar el acta balance final del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación.
- u) El MANDATARIO, se encuentra facultado para adelantar cualquier acción dispositiva o de administración que se encuentre directamente relacionada con el efectivo cumplimiento de las actividades encomendadas.

PARÁGRAFO: EL MANDATARIO se obliga a observar en su gestión las normas aplicables al MANDANTE y a los procesos de liquidación de las entidades privadas, así como las demás que resulten pertinentes en razón a la naturaleza del mandato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MANDANTE. - En desarrollo del presente contrato y hasta la finalización de su existencia legal, el MANDANTE se obliga conforme al artículo 2184 del Código Civil Colombiano y en especial a:

- a) Entregar al MANDATARIO las sumas correspondientes a los recursos para la ejecución de las actividades establecidas en la Cláusula anterior, hasta la concurrencia del monto previsto para tales fines, así como entregar en administración los demás ACTIVOS mencionados en el presente Contrato.
- b) Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, hasta el momento en que ocurra el cierre definitivo del proceso de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. - Conforme al artículo 2143 del Código Civil Colombiano, este contrato es remunerado por la cuantía de **CUATROSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000) MAS IVA**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) MAS IVA.**

CLÁUSULA SEXTA - COSTOS Y GASTOS A CARGO DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en desarrollo de la administración de los **ACTIVOS**, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionados con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

los activos, incluido gastos de abogados externos, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran, cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los **ACTIVOS**, traslado y manutención de funcionarios de la UNIDAD DE GESTIÓN fuera de la ciudad de Bogotá D.C., gastos de viaje para la revisión de los **ACTIVOS**, costos y gastos que se generen de la Dación en Pago, costos y gastos de cualquier dictamen a cargo de terceros (revisoría fiscal), y custodia de los recursos, estarán a cargo de los **ACTIVOS** del MANDATO y se descontarán de los recursos transferidos; a título meramente enunciativo, se relacionan algunos:

1. Honorarios del Mandatario;
2. Los necesarios para realizar la enajenación, transferencia y entrega de los **ACTIVOS**;
3. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de las **ACTIVOS**;
4. Los correspondientes a la administración integral de los **ACTIVOS**;
5. Los derivados para la atención de procesos judiciales o administrativos;
6. Los derivados de los contratos que sean cedidos por el **MANDANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) meses, contados a partir del ocho (08) de abril de 2022 y hasta el ocho (08) de abril de 2023.

PARAGRAFO. En todo caso, el mismo podrá ser prorrogado o adicionarlo en tiempo, según las necesidades del servicio, previa autorización del COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Durante la ejecución del presente contrato se conformará un COMITÉ DE SEGUIMIENTO, siguiendo para el efecto la misma composición de la Junta de Acreedores constituida en el proceso de liquidación, órgano que podrá requerir informes del cumplimiento de las acciones encomendadas al **MANDATARIO**.

En general, el referido COMITÉ DE SEGUIMIENTO podrá sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del contrato de mandato y de ser procedente suscribir los otrosíes o reformas contractuales en el caso de requerirse, para lo cual podrá designar un delegado o representante que en nombre del referido COMITÉ suscriba la reforma contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL MANDATARIO, en virtud del presente contrato y con cargo a sus propios recursos, se compromete a constituir por su cuenta y a favor del MANDANTE, las siguientes garantías:

1. Garantía única de cumplimiento, en el formato de entidades particulares, que



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

debe amparar el CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y cuatro meses más, desde la suscripción del contrato.

2. Póliza de seguro de manejo, en el formato de entidades particulares, por equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ACTIVOS entregados en administración y por el termino de duración del mismo, en condiciones y clausulado de mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al MANDATARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del MANDANTE. EL MANDATARIO deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que se incremente el valor del Contrato o prorrogue su vigencia, EL MANDATARIO se obliga a ampliar el valor asegurado o prorrogar la vigencia de la garantía, atendiendo para ello los términos de las respectivas modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA- TERMINACIÓN. - El presente contrato de mandato, se dará por terminado únicamente en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo;
- 2) Por el desempeño o agotamiento del objeto del negocio para el que fue constituido;
- 3) Por la expiración del término;
- 4) Por la renuncia, muerte o declaratoria judicial de interdicción del mandatario;
- 5) Por las causales de terminación del artículo 2189 del Código Civil Colombiano, salvo la muerte del MANDANTE, toda vez que el presente encargo se suscribe justamente para desarrollar actividades una vez ocurra la terminación de la existencia legal del MANDANTE;
- 6) Por el agotamiento de los ACTIVOS o por la iliquidez que haga imposible o especialmente gravoso seguir atendiendo los gastos de operación del mandato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato de mandato con representación no constituye vínculo laboral entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

PARÁGRAFO: El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por las normas civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El MANDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, previa autorización del MANDANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL MANDATARIO se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En todo caso si EL MANDATARIO utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a EL MANDANTE y a terceros perjudicados, autorizando expresamente al MANDANTE a declarar los siniestros y hacer efectiva la garantía de que trata el presente contrato en caso de vulnerar tal confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes podrán intentar un arreglo directo. En caso de no intentarse o de no prosperar, las diferencias serán tramitadas ante los jueces o instituciones competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE y al Liquidador de cualquier reclamación proveniente de BENEFICIARIOS DE PAGO, contratistas cedidos o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que EL MANDANTE y/o el Liquidador sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, aquellos tienen plena legitimación para hacer citar a EL MANDANTE y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato de mandato con representación se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado con la suscripción del presente instrumento por las partes contratantes.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

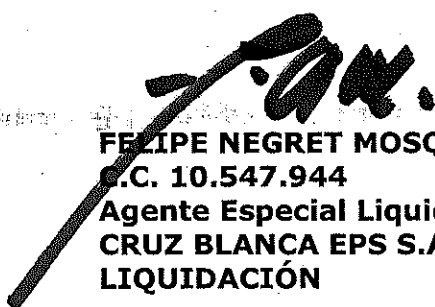
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo No 001 – ACREEDORES RECONOCIDOS POR PARTE DE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION
- Anexo No 002 - ACTIVOS
 - Anexo No. 2 -A: Bienes Inmuebles
 - Anexo No. 2 -B: Bienes Muebles – Activos Fijos.
 - Anexo No. 2 -C: Derechos Incorporales – Participaciones Accionarias.
 - Anexo No. 2 -D: Derechos Incorporales – Títulos Valores.
- Anexo No 003 – Contratos cedidos
- Anexo No 004 – Procesos Judiciales
- Anexo No 005 – Manual operativo

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

EL MANDANTE,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944
Agente Especial Liquidador
CRUZ BLANCA EPS S.A. EN
LIQUIDACIÓN

EL MANDATARIO,


JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS
C.C No 52.498.801
Representante Legal
ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES
S.A.S
Nit No. 901.258.015-7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
Nit: 901.258.015-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03071976
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 12 C 35 Oficina 604
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contacto@atebsoluciones.com
Teléfono comercial 1: 3148209520
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 12 C 35 Oficina 604
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contacto@atebsoluciones.com
Teléfono para notificación 1: 3148209520
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de febrero de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019, con el No. 02427364 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal, prestar servicios especializados a personas jurídicas públicas, privadas, mixtas y personas naturales incluyendo sin limitarse a ello, los siguientes:

1. Recuperación de cartera: 1. Ejecutar el cobro de la cartera; 2. Prestar los servicios profesionales en gestión de cartera (recaudo y seguimiento); 3. Realizar estrategia de recuperación de cartera, haciendo cobro preventivo; 4. Cobro prejurídico y jurídico, cuando sobre la cartera no se logre ningún acuerdo de pago o el mismo fue incumplido; 5. Revisión y seguimiento al manejo y control de glosas; 6. Prestar asesoría en las conciliaciones de cartera y glosas; 7. Asesorar las diferentes aéreas que intervienen en el proceso de cartera; 8. Realizar asesoría en las áreas de facturación, cartera y auditoría de cuentas, con su respectivo seguimiento a los procesos.
2. Defensa judicial: 1. Prestar los servicios profesionales para la defensa judicial y extrajudicial; 2. Contestar las demandas y los requerimientos, presentar excepciones, interponer los recursos a que haya lugar, aportar las pruebas, participar en la práctica de pruebas, elaborar y presentar los alegatos de conclusión, dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en primera y segunda instancia en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 3. Elaborar, presentar y sustentar ante el Comité de Conciliación las fichas técnicas y los informes en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 4. Asistir en calidad de apoderado a las diligencias de conciliación judicial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial presentando la posición aprobada por el poderdante; 5. Solicitar de manera oportuna la información y las pruebas para la defensa de los intereses del poderdante; 6. Realizar el respectivo seguimiento en los despachos judiciales; 7. Presentar estudio de cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, señalando las acciones que debería tomar el cliente para prevenir el daño antijurídico; 8. Formular propuestas de políticas para la prevención del daño antijurídico que surjan del ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial del poderdante; 9. Emitir conceptos relacionados con los procesos que se estén tramitando o los que puedan iniciar en contra del poderdante; 10. Diligenciar y actualizar de manera veraz, completa, permanente y oportuna la información litigiosa de los procesos en los cuales se represente al poderdante en el aplicativo o base de información que se lleguen a establecer; 11. Efectuar los análisis de los procesos que se adelantan en contra del poderdante con el propósito de efectuar las recomendaciones necesarias; 12. Analizar permanentemente la normatividad expedida por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional con el fin de actualizar los conocimientos en la cuestión jurídica a resolver, que sirvan de fundamento jurídico para estructurar adecuadamente la estrategia de defensa a usar en cada proceso promovido contra el poderdante; 13. Presentar a solicitud del poderdante los informes con los datos y soportes requeridos; 14. Realizar la sustitución de poderes previa aprobación o solicitud del poderdante y en el término en que éste indique; 15. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca con ocasión del ejercicio de la defensa judicial; 16. Prestar los servicios profesionales acorde con las normas y conductas previstas en el estatuto del ejercicio de la abogacía.

3. Procesos de gestión de talento humano: 1. Elaboración de nóminas; 2. Cálculo y liquidación de prestaciones sociales y salariales, incluyendo cesantías, indemnizaciones y otros conceptos laborales; 3. Reestructuración administrativa de plantas de personal, programas de ingreso, ascenso y retiro; 4. Planes de retiro voluntario; 5. Contratación de personal; 6. Asesoría en el trámite pensional; 7. Asesoría en bonos pensionales y cuotas partes pensionales; 8. inscripción, actualización y cancelación de trámites de carrera administrativa; 9. Asesoría en la elaboración de formatos para el trámite de bonos pensionales; 10. Asesoría y acompañamiento en la presentación de giros para saneamiento fiscal y financiero, pago de pasivos y otros.

4. Organización integral de fondos documentales: 1. Clasificación; 2. Ordenación; 3. Depuración; Inventario; 4. Empacado; 5. Identificación de cada una de las cajas con sus contenidos; 6.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Eliminación; 7. Elaboración de tablas de valoración documental; 8. Elaboración de tablas de retención documental; 9. Adecuación de bodegas de almacenamiento de fondos documentales; 10. Servicio de almacenamiento con consulta. 5. Prestación de servicios de consultaría, asesoría, capacitación e interventorías para todo lo relacionado con las actividades propias del sector de externalización de procesos de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares. 6. La comercialización de elementos de seguridad industrial (trabajo en alturas y elementos de protección personal) así como consultaría y asesoría en su uso y mantenimiento. Distribución, importación, representación, artículos para seguridad de trabajo en alturas, rescate, escalada, montañismo y sus derivados, seguridad para espacios confinados, distribución y comercialización de arneses, ascendedores, bloqueadores, cuerdas, líneas de vida, descendedores, dispositivos de anclaje, eslingas, dispositivos retráctiles, poleas, elementos de protección para cabeza, protección ocular, protección auditiva, protección de manos, protección respiratoria, protección calzado, ropa industrial, salud y rescate y elementos para atención de emergencias, seguridad vial y señalización. 7. Comercialización, distribución, asociación, conformación de uniones temporales y consorcios y suministro de insumos y dotaciones de aseo y cafetería y trabajos en altura, hasta el software para el control del servicio, entre otros el cual cuenta con el personal calificado para todo tipo de sector, también se prestara el mantenimiento de edificios, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo incluyendo el suministro de materiales, repuestos y accesorios para los bienes inmuebles y muebles (enseres y mobiliario). 18. Comercialización, distribución y suministro de dotación en general de camas, camillas, mesas, camarotes y salones de recepciones, y en general todo el menaje para el hogar, el. hotelería, la industria y casinos o comedores. 8. Comercialización y distribución de materiales eléctricos, industriales, materiales de construcción y ferretería en general. 9. Compra, venta, alquiler, almacenamiento, mantenimiento, comercialización, de toda clase de equipos, tecnologías, y sistemas de cómputo, servidores, hardware y software, equipos de comunicación, conmutación, procesamiento de datos, así como todos los accesorios y repuestos que estos equipos utilizan tales como, pero sin limitarse a ellos: Equipos periféricos, calculadoras, registradoras, fax, equipos multifuncionales, portátiles o de escritorio, tabletas, reales, virtuales o en la nube, etc. 10. Compra, suministro, transformación, distribución y servicio a la mesa de alimentos preparados e industrializados: Caliente, frío y tipo catering, además servicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

logística y transporte para toda clase de eventos público y/o privados. Adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de productos para relojería, joyería y piedra preciosas. 11. Compra y venta de créditos y títulos judiciales. 12. Construcción de edificios, residenciales y no residenciales. 1. Realización de obras de ingeniería civil. 13. Construcción y mantenimiento de carreteras, construcción de proyectos de servicio público y construcción de otras obras de ingeniería civil. 14. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, como demolición y preparación del terreno, instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas. 15. Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. 16. Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. 17. Prestar servicios de tipo administrativo, incluida la organización física y técnica de los fondos documentales acumulados, incluyendo la recolección, conservación, clasificación, ordenación y depuración de archivos documentales. 18. Actividades de impresión, fotocopiado, y de producción de copias a partir de grabaciones originales. 19. Comercio al por mayor y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco. 20. Comercio al por mayor y al por menor de computadores, muebles y enseres, equipos de oficina y papelería. 21. Actividades de servicios de comidas y bebidas, como actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas. 22. Comercio al por mayor y al por menor de artículos deportivos. 23. Comercio al por mayor y al por menor de computadores, equipo periférico y programas de informática; actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). 24. Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas. 25. Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. 26. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. 27. Compra y venta de vehículos automotores y maquinaria pesada. 28. Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, auditoría, asesoría y consultoría en asuntos financieros, tributarios, y demás actividades conexas, relacionadas y afines como dictámenes financieros, avalúos técnicos y planeación tributaria. 29. Desarrollar actividades como la ganadería, en especial la cría y comercialización de ganado bovino, bufalino, equino y porcino. 30. Extracción y comercialización de madera. 31. Confección y comercialización de prendas de vestir. 32. Podrá participar en invitaciones, convocatorias y licitaciones de cualquier persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

natural o jurídica de derecho público o privado, para ofertar los servicios, bienes y actividades descritas anteriormente y en general podrá desarrollar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 800,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente, con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 005 del 31 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2022 con el No. 02812185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Janneth Del Pilar Peña Plazas	C.C. No. 000000052498801

Por Acta No. 4 del 25 de febrero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2022 con el No. 02798937 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Adriana Milena Calderon Ricaurte	C.C. No. 000000039581483

Por Acta No. 005 del 31 de marzo de 2022 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Abril de 2022 con el No. 02812512 del Libro IX, se removió del cargo a Adriana Milena Calderón Ricaurte y se dejó vacante el cargo.

PODERES

Por Escritura Pública No. 963 del 06 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022, con el No. 00047106 del libro V. compareció Janneth del Pilar Peña Plazas identificada con la Cédula de ciudadanía número 52.498.801 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder general, amplio y suficiente a Jenny Paola Sandoval Pulido identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.804.256. para que en nombre y representación de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con NIT 901.258.015-7, ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas en general. Segundo - Facultades Generales: La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderada queda investida de las facultades que le otorguen el mandante en forma expresa en el presente mandato por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss., del Código Civil, 1262 y 832 y ss., del código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. Tercero. - Atribuciones y Obligaciones del Apoderado General. - La apoderada general tendrá en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades y obligaciones específicas en nombre y representación del mandante: a) Suscribir cualquier tipo actos, mandatos y contratos con entidades públicas o privadas de cualquier orden territorial, incluso con entidades que se encuentren en estado de liquidación; de conformidad que complemente, modifique o adicionen conforme a las facultades que se establezcan en el este documento, incluidos los contemplados en los actos administrativos de liquidación que se profieran según el caso y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las cuales remiten las citadas normas, así como las normas pertinentes y concordante que se aplique de acuerdo con la naturales del proceso liquidatorio (liquidaciones voluntarias o forzosas administrativas). b) Otorga poderes especiales para la defensa y representación judicial extrajudicial y administrativa de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, así como de las entidades con quien esta suscrita contratos, mandatos o haya o sea designada como depositario de la sociedad o establecimiento de comercio, sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados. c) Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule directamente la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, o donde se vinculen las entidades con quien esta tenga suscritos mandatos, contratos o haya sido o sea designada como depositaria de sociedades o establecimiento de comercio. d) para que en nombre y representación de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, o de las entidades con quien esta tenga suscritos mandatos, contratos o haya sido o sea designada como bienes muebles e inmuebles e ellos vinculados o que llegue a tener recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios para su correcto funcionamiento, incluyendo en estos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. E) para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extra judicialmente que exista a favor ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, o de las entidades con quien ésta tenga suscritos mandatos, contratos o haya sido o sea designado como depositaria del sociedades o establecimiento de comercio; pudiendo ser estas obligaciones actuales o futuras, expida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los recibos y otorgue cancelaciones. f) para que exija cuentas quienes tengan la obligación de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. g) para que represente a la sociedad poderdante ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, junta de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio. h) Para que represente a LA SOCIEDAD PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería LA SOCIEDAD PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. i) En general, para que asuma la personería de LA SOCIEDAD PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. CUARTO. - En general la apoderada queda autorizada y facultada para realizar. promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieren para el cumplimiento del presente mandato, recibir desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, negociar en las audiencias de conciliación e interrogatorios de parte la apoderada queda facultada para: desistir, declarar, recibir, transigir, confesar y conciliar observando las limitaciones de ley. QUINTO. - TERMINACION DEL PODER GENERAL. - El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: 1. Cuando el mandante revoque el presente Poder. 2. Por renuncia de la Apoderada General 3. Por cualquier otra causa legal y contractual. - SEXTO El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente poder general no causa honorarios a favor de la, apoderada general.

Por Escritura Pública No. 1244 del 26 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 2 de Mayo de 2022 con el No. 00047260 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yully Natalia Arroyave Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), con Tarjeta profesional número 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1.- Representar legalmente ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación, y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 2.- Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones que intervengan a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 3.- Representar legalmente a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), como demandante, demandado, coadyuvante, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados. 4.- Representar legalmente a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia nacional de salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte fórmulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa. 5.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional, territorial o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 6.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia nacional de salud, además de las entidades nacionales, departamentales, municipales, y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinentes. 7.- Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa, de las facultades y obligaciones establecidas en el contrato de mandato. 8.- Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales y la liquidación de los contratos suscritos por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), o que le fueron cedidos en virtud del contrato de mandato. 9.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por la autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza pública o privada. 10.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), para remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de salud y protección social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad.

Por Escritura Pública No. 1245 del 26 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2022 con el No. 00047264 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Rosa Elvira Reyes Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.663.025 de Duitama (Boyacá) y portadora de la Tarjeta profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: atribuciones y obligaciones de la apoderada especial - la apoderada especial tendrá en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades y obligaciones específicas en nombre y representación de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con Nit 901.258.015-7, sociedad que actúa como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., Hoy liquidada, de conformidad con las funciones y obligaciones establecidas en el contrato número CBL-026-2022: 1. Ejercer la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que sea parte CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (Hoy liquidada) y/o de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada). 2. Notificarse en representación de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (Hoy liquidada) y/o de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), de las providencias judiciales que sean emitidas por los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (Hoy liquidada) o que sienta bien con ocasión del proceso liquidatorio de la entidad a nivel nacional. 3. Comparecer a las audiencias judiciales en representación de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (Hoy liquidada) y/o de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), que citen los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (Hoy liquidada). De igual manera la apoderada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. 4. elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), así como todos aquellos que sean requeridos ordinaria y extraordinariamente por los diferentes entes de control y la Superintendencia nacional de salud. 5. representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que se aparte CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (Hoy liquidada). 6. La apoderada especial queda investida de las facultades anteriormente expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y s.s de Código Civil; 1262 y 832 y s.s, del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. Terminación del Poder Especial: el presente poder se terminará por las siguientes causales: 1. Cuando haya terminación del contrato de mandato con representación para la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (Hoy liquidada), por cualquier causa. 2. Por muerte real o presunta de la Apoderada Especial. 3. Por la renuncia o terminación del vínculo que la Apoderada Especial tiene con CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (Hoy liquidada). 4. Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido. 5. En el caso que la sociedad poderdante revoque el poder conferido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 17 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02516888 del 21 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 002 del 26 de noviembre de 2019 de la Asamblea de	02529620 del 3 de diciembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del constituyente del 21 de febrero de 2019, inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el número 02427365 del libro IX, comunica el accionista único:

Janneth Del Pilar Peña Plazas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 22-02-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 338.161.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:51:02**

Recibo No. AA22770634

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706349BAE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

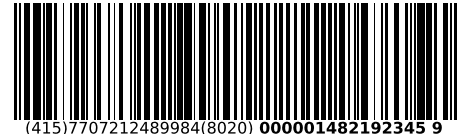
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14821923459



(415)7707212489984(8020) 000001482192345 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 2 5 8 0 1 5

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

36. Nombre comercial

37. Sigla

ATEB SAS

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 8 12 C 31 OF 604

42. Correo electrónico

atebsolucionesempresariales@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 0 0 4 8 1 2 2 6 9

45. Teléfono 2

4 7 1 1 8 1 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

7 0 2 0

2 0 1 9 0 2 1 4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 1 4 4 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exógena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN VALOR

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 04 - 05 / 14 : 24: 29

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

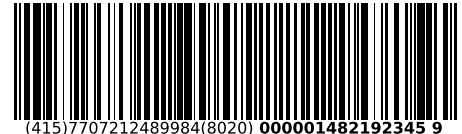
984. Nombre ROMERO PLAZAS RAUL ANDRES

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821923459



(415)7707212489984(8020) 000001482192345 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 2 5 8 0 1 5 7

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

73. Fecha

2 0 1 9 0 2 1 4

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

2 0 1 9 0 2 2 2

77. No. Matrícula mercantil

0 0 0 3 0 7 1 9 7 6

78. Departamento

1 1

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 9 0 2 2 2		-
2	8 1	2 0 1 9 0 2 2 2		-
3				-
4				-
5				-

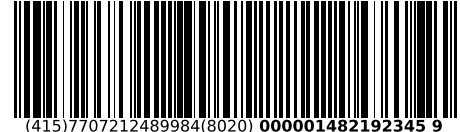
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821923459



(415)7707212489984(8020) 000001482192345 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 5 8 0 1 5 7	6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 2 0 4 0 5
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 5 2 4 9 8 8 0 1	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PEÑA	105. Segundo apellido PLAZAS	106. Primer nombre JANNETH
107. Otros nombres DEL PILAR	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	

República de Colombia

Pág. No. 1

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1244)
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE ABRIL -----
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN: -----

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

NUMERO DE IDENTIFICACION

ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

NIT . 901.258.015-7

Representada por

JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

C.C. 52.498.801

APODERADO(A. OS):

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO

C.C. 1.094.915.351

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones: -----

COMPARECIÓ CON MINUTA: JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.498.801 expedida en Bogotá D.C. representante legal de la sociedad ATEB SOLUCIONES

EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.015-7 constituida mediante

Documento Privado 1000 10 cu

PO005871480

PC044274086

16
Notaria
11-21 PO
PC044274086

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; documentos todos estos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público; sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN**, de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A., HOY LIQUIDADA**, de conformidad con el **CONTRATO NÚMERO CBL-026-2022**, quien en ejercicio de las facultades legales, y en adelante se denominará **PODERDANTE**, declara: -----

PRIMERO. - Que por medio del presente instrumento, se otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de la doctora **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), con Tarjeta profesional número 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así:-----

1.-Representar legalmente **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA)**, en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la Entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados.-----

2.- Presentar memoriales frente a los proceso judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados.

3.- Representar legalmente a **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA)**, como demandante, demandado, coadyuvante, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas,

República de Colombia

Pág. No. 3

con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados. -----

4.- Representar legalmente a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa. -----

5.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional, territorial o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. -----

6.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, además de las entidades nacionales, departamentales, municipales y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinente. -----



PO005871481



PC044274085

7.- Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa, de las facultades y obligaciones establecidas en el contrato de mandato. -----

8.- Suscribir los oficios mediante las cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales y la liquidación de los contratos suscritos por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), o que le fueron cedidos en virtud del contrato de mandato.

9.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por la autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza pública o privada. -----

10.- Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A., (HOY LIQUIDADA), para remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por la Entidad. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en

16
Notaría

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Pág. No. 5

instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: El(la,los) compareciente(s) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de

PC005871482

PC044274084

9DOVIB1DCN 24-11-21 POE
MQ62X8GTR9
28-02-22 PC044274084
Notaria

impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la

16
Notaría

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Pág. No. 7

imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:
PO005871480 / PO005871481 / PO005871482 / PO005871483

RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022	
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	\$ 66.200,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 7.150,00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 7.150,00
IVA	\$ 30.647,00

PO005871483
PO044274083

VDWRHFTSYE 24-11-21 PO:
24SHOA8F3Z
28-02-22 PO044274083
Notaria

LA COMPARECIENTE

JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

C.C. 52.498.801

DIRECCIÓN C 8 # 12c 35

TELÉFONO

E-MAIL ~~contacto@kboodacioner.com~~

ACTIVIDAD COMERCIAL

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI NO X

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN En nombre

y representación de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT.

901.258.015-7

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 2.2.6.1.2.1.5 Dcto. 1069 de 2015)

NOTARIA-16



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
TOMADA POR:

EDUARDO VERGARA WESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 17839-2022
RADICO: HEIDY
DIGITO: STELLA
LIQUIDO
V.B. BUENO



16
Notaría



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
Nit: 901.258.015-7 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03071976
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III: Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 12 C 35 Oficina 604
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: atebolucionesempresariales@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3004812269
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 12 C 35 Oficina 604
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
atebsolucionesempresariales@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3004812269
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



PC044274082

28-02-22 PC044274082

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de febrero de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019, con el No. 02427364 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal, prestar servicios especializados a personas jurídicas públicas, privadas, mixtas y personas naturales incluyendo sin limitarse a ello, los siguientes:

1. Recuperación de cartera: 1. Ejecutar el cobro de la cartera; 2. Prestar los servicios profesionales en gestión de cartera (recaudo y seguimiento); 3. Realizar estrategia de recuperación de cartera, haciendo cobro preventivo; 4. Cobro prejurídico y jurídico, cuando sobre la cartera no se logre ningún acuerdo de pago o el mismo fue incumplido; 5. Revisión y seguimiento al manejo y control de glosas; 6. Prestar asesoría en las conciliaciones de cartera y glosas; 7. Asesorar las diferentes aéreas que intervienen en el proceso de cartera; 8. Realizar asesoría en las áreas de facturación, cartera y auditoria de cuentas, con su respectivo seguimiento a los procesos.
2. Defensa judicial: 1. Prestar los servicios profesionales para la defensa judicial y extrajudicial; 2. Contestar las demandas y los requerimientos, presentar excepciones, interponer los recursos a que haya lugar, aportar las pruebas, participar en la práctica de pruebas, elaborar y presentar los alegatos de conclusión, dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en primera y segunda instancia en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 3. Elaborar, presentar y sustentar ante el Comité de Conciliación las fichas técnicas y los informes en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 4. Asistir en

16
Notaría



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030R5B7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de apoderado a las diligencias de conciliación judicial y extrajudicial presentando la posición aprobada por el poderdante; 5. Solicitar de manera oportuna la información y las pruebas para la defensa de los intereses del poderdante; 6. Realizar el respectivo seguimiento en los despachos judiciales; 7. Presentar estudio de cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, señalando las acciones que debería tomar el cliente para prevenir el daño antijurídico; 8. Formular propuestas de políticas para la prevención del daño antijurídico que surjan del ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial del poderdante; 9. Emitir conceptos relacionados con los procesos que se estén tramitando o los que puedan iniciar en contra del poderdante; 10. Diligenciar y actualizar de manera veraz, completa, permanente y oportuna la información litigiosa de los procesos en los cuales se represente al poderdante en el aplicativo o base de información que se lleguen a establecer; 11. Efectuar los análisis de los procesos que se adelantan en contra del poderdante con el propósito de efectuar las recomendaciones necesarias; 12. Analizar permanentemente la normatividad expedida por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional con el fin de actualizar los conocimientos en la cuestión jurídica a resolver, que sirvan de fundamento jurídico para estructurar adecuadamente la estrategia de defensa a usar en cada proceso promovido contra el poderdante; 13. Presentar a solicitud del poderdante los informes con los datos y soportes requeridos; 14. Realizar la sustitución de poderes previa aprobación o solicitud del poderdante y en el término en que éste indique; 15. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca con ocasión del ejercicio de la defensa judicial; 16. Prestar los servicios profesionales acorde con las normas y conductas previstas en el estatuto del ejercicio de la abogacía.

3. Procesos de gestión de talento humano: 1. Elaboración de nóminas; 2. Cálculo y liquidación de prestaciones sociales y salariales, incluyendo cesantías, indemnizaciones y otros conceptos laborales; 3. Reestructuración administrativa de plantas de personal, programas de ingreso, ascenso y retiro; 4. Planes de retiro voluntario; 5. Contratación de personal; 6. Asesoría en el trámite pensional; 7. Asesoría en bonos pensionales y cuotas partes pensionales; 8. inscripción, actualización y cancelación de trámites de carrera administrativa; 9. Asesoría en la elaboración de formatos para el trámite de bonos pensionales; 10. Asesoría y acompañamiento en la presentación de giros para saneamiento fiscal y financiero, pago de pasivos y otros.

4. Organización integral de fondos documentales: 1. Clasificación; 2. Ordenación; 3. Depuración; Inventario; 4. Empacado;



PC044274081

16 Notaría

28-02-22 PC044274081

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Identificación de cada una de las cajas con sus contenidos; 6. Eliminación; 7. Elaboración de tablas de valoración documental; 8. Elaboración de tablas de retención documental; 9. Adecuación de bodegas de almacenamiento de fondos documentales; 10. Servicio de almacenamiento con consulta. 5. Prestación de servicios de consultaría, asesoría, capacitación e interventoría para todo lo relacionado con las actividades propias del sector de externalización de procesos de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares. 6. La comercialización de elementos de seguridad industrial (trabajo en alturas y elementos de protección personal) así como consultaría y asesoría en su uso y mantenimiento. Distribución, importación, representación, artículos para seguridad de trabajo en alturas, rescate, escalada, montañismo y sus derivados, seguridad para espacios confinados, distribución y comercialización de arneses, ascendedores, bloqueadores, cuerdas, líneas de vida, descendedores, dispositivos de anclaje, eslingas, dispositivos retráctiles, poleas, elementos de protección para cabeza, protección ocular, protección auditiva, protección de manos, protección respiratoria, protección calzado, ropa industrial, salud y rescate y elementos para atención de emergencias, seguridad vial y señalización. 7. Comercialización, distribución, asociación, conformación de uniones temporales y consorcios y suministro de insumos y dotaciones de aseo y cafetería y trabajos en altura, hasta el software para el control del servicio, entre otros el cual cuenta con el personal calificado para todo tipo de sector, también se prestará el mantenimiento de edificios, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo incluyendo el suministro de materiales, repuestos y accesorios para los bienes inmuebles y muebles (enseres y mobiliario). 18. Comercialización, distribución y suministro de dotación en general de camas, camillas, mesas, camarotes y salones de recepciones, y en general todo el menaje para el hogar, el hotelaría, la industria y casinos o comedores. 8. Comercialización y distribución de materiales eléctricos, industriales, materiales de construcción y ferretería en general. 9. Compra, venta, alquiler, almacenamiento, mantenimiento, comercialización, de toda clase de equipos, tecnologías, y sistemas de cómputo, servidores, hardware y software, equipos de comunicación, conmutación, procesamiento de datos, así como todos los accesorios y repuestos que estos equipos utilizan tales como, pero sin limitarse a ellos: Equipos periféricos, calculadoras, registradoras, fax, equipos multifuncionales, portátiles o de escritorio, tabletas, reales, virtuales o en la nube, etc. 10. Compra, suministro, transformación, distribución y servicio a la mesa de alimentos preparados e

16
Notaría



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

industrializados: Caliente, frío y tipo catering, además servicio de logística y transporte para toda clase de eventos público y/o privados. Adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de productos para relojería, joyería y piedra preciosas. 11. Compra y venta de créditos y títulos judiciales. 12. Construcción de edificios, residenciales y no residenciales. 1. Realización de obras de ingeniería civil. 13. Construcción y mantenimiento de carreteras, construcción de proyectos de servicio público y construcción de otras obras de ingeniería civil. 14. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, como demolición y preparación del terreno, instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas. 15. Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. 16. Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. 17. Prestar servicios de tipo administrativo, incluida la organización física y técnica de los fondos documentales acumulados, incluyendo la recolección, conservación, clasificación, ordenación y depuración de archivos documentales. 18. Actividades de impresión, fotocopiado, y de producción de copias a partir de grabaciones originales. 19. Comercio al por mayor y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco. 20. Comercio al por mayor y al por menor de computadores, muebles y enseres, equipos de oficina y papelería. 21. Actividades de servicios de comidas y bebidas, como actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas. 22. Comercio al por mayor y al por menor de artículos deportivos. 23. Comercio al por mayor y al por menor de computadores, equipo periférico y programas de informática; actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). 24. Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas. 25. Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. 26. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. 27. Compra y venta de vehículos automotores y maquinaria pesada. 28. Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, auditoría, asesoría y consultoría en asuntos financieros, tributarios, y demás actividades conexas, relacionadas y afines como dictámenes financieros, avalúos técnicos y planeación tributaria. 29. Desarrollar actividades como la ganadería, en especial la cría y comercialización de ganado bovino, bufalino, equino y porcino. 30. Extracción y comercialización de madera. 31. Confección y comercialización de prendas de vestir. 32. Podrá participar en



PC044274080

PA 16
Notaría

28-02-22 PC044274080

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

invitaciones, convocatorias y licitaciones de cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, para ofertar los servicios, bienes y actividades descritas anteriormente y en general podrá desarrollar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 800,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente, con la existencia y funcionamiento de la sociedad.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005 del 31 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2022 con el No. 02812185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Janneth Del Pilar Peña Plazas	C.C. No. 000000052498801

Por Acta No. 4 del 25 de febrero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2022 con el No. 02798937 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Adriana Milena Calderon Ricaurte	C.C. No. 000000039581483

Por Acta No. 005 del 31 de marzo de 2022 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Abril de 2022 con el No. 02812512 del Libro IX, se removió del cargo a Adriana Milena Calderon Ricaurte y se dejó vacante el cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 17 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02516888 del 21 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 002 del 26 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02529620 del 3 de diciembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL



PC044274079

28-02-22 PC044274079

C39DUYFIOG

THOMAS CREC & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del constituyente del 21 de febrero de 2019, inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el número 02427365 del libro IX, comunica el accionista único:

Janneth Del Pilar Peña Plazas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 22-02-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030R587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 338.161.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



PC044274078

28-02-22 PC044274078
Notaría

R6Z1NQWU9T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2022 Hora: 19:22:36

Recibo No. AA22655030

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22655030E587D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Rentería



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

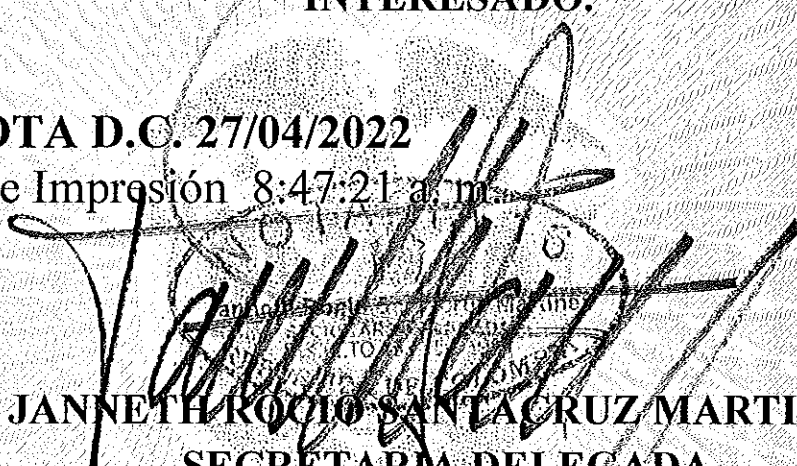


PRIMERA (1ª) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1244 DE ABRIL 26 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN (10) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. 27/04/2022

Hora de Impresión 8:47:21 a.m.


JANNETH ROCÍO SANTACRUZ MARTINEZ
SECRETARÍA DELEGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: MILENA

Cra 9 # 69 A - 06. Tels 7425745-6066777

E-mail: administracion@notaria16.com Visítanos en www.notaria16.com
Bogotá, D.C.



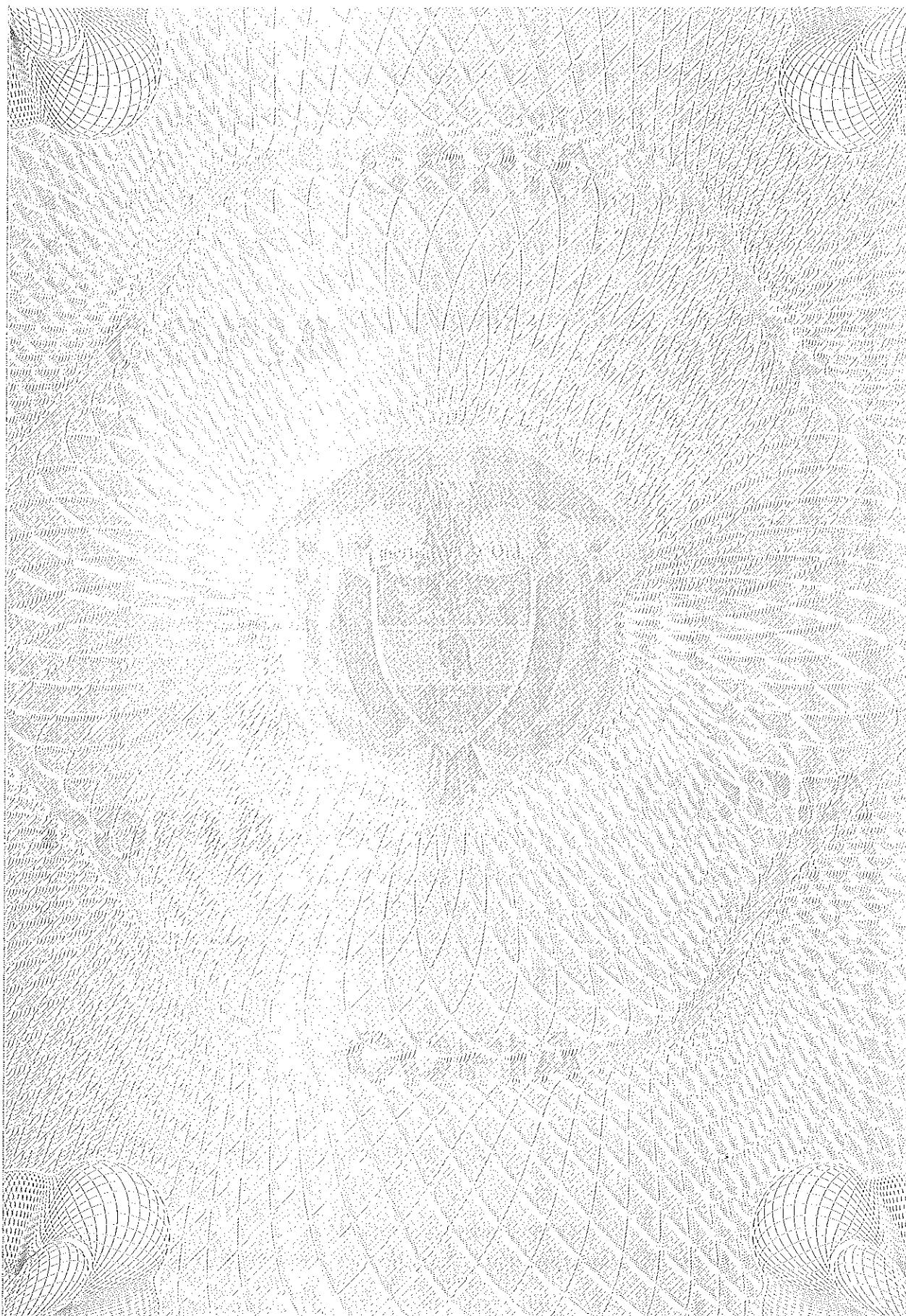
PC044274067

28-02-22 PC044274067

V4QCRFINUM

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Copia notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



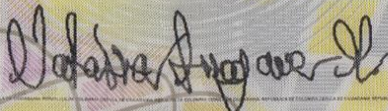
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.915.351**

ARROYAVE MORENO

APELLIDOS
YULLY NATALIA

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1990**

ARMENIA
(QUINDIO)

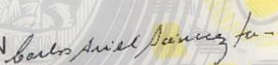
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-SEP-2008 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00458262-F-1094915351-20130820 0034458463A 3 4172432234

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

Entre los suscritos, **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.547.944, quien obra en su condición de liquidador de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. **830.009.783-0**, conforme a la Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019, entidad que en adelante se denominará **EL MANDANTE** y, por la otra **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS** identificada con cédula de ciudadanía No **52.498.801**, quien actúa en calidad de Representante legal **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S con Nit No. 901.258.015-7**, quien en adelante para todos los efectos de este Contrato se denominará **EL MANDATARIO**, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, con observancia del Código de Comercio, el Código Civil, el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que lo modifiquen y adicionen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0.
2. Que en el artículo 5º de la Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 fue designado como liquidador de **CRUZ BLANCA EPS S.A.** al suscrito **FELIPE NEGRET MOSQUERA** quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Así mismo, ejercerá la función de Representante Legal de la Entidad objeto de liquidación.
3. Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.
4. Que el numeral 2º inciso tercero del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica *"La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto."*

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

5. Que de forma concordante, el numeral 1º del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.
6. Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 2021320000013408-6 del 07 de octubre de 2021, mediante la cual ordenó *"Prorrogar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada en el artículo primero de la Resolución 008939 del 07 de octubre de 2019, por el término de 6 meses, contados a partir del 07 de octubre de 2021, hasta el 07 de abril de 2022"*.
7. Que el artículo 295, numeral 9º, literal i) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que es función del liquidador: *"Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley."*
8. Que el párrafo Primero de la Sección 2 "Mecanismos de Contratación" del Capítulo III del Manual de Contratación de CRUZ BLANCA E.P.S. SA EN LIQUIDACIÓN establece: *"Debido al objeto cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, en CRUZ BLANCA EPS S.A. en liquidación podrá contratar directamente sin requerir pluralidad de oferentes los siguientes bienes y servicios: (...) 7. Convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."*
9. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *"en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)."*
10. Que el artículo mencionado en el párrafo anterior permite la celebración de contratos de mandato, cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

definidas, que el LIQUIDADOR previa información a los acreedores o a la Junta de Acreedores, según el caso, encomiende a tercero especializado.

11. Que el liquidador preparó el informe detallado del que trata el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 con destino a los acreedores con la justificación de las razones por las cuales se estima conveniente suscribir contratos post-cierre y post-liquidación para CRUZ BLANCA E.P.S. SA EN LIQUIDACIÓN, publicado en la página web de la entidad y mediante aviso en prensa publicado el día 15 de marzo de 2022 en el Diario Nuevo Siglo.
12. Que posterior a ello, fue remitida la solicitud de autorización ante la Superintendencia Nacional de Salud de que trata el párrafo 2 del literal b) el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 del 2010, mediante Oficio No. 17017 fechado 28 de marzo de 2022 - Expediente 202113000262600005E.
13. Que mediante comunicación 20221300000437021 de fecha 31 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, emitió concepto favorable respecto de la posibilidad de suscribir contratos de mandatos como opción para el cierre del proceso liquidatorio de Cruz Blanca EPS SA, indicando:

*"(...) 3. Para el caso concreto de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, habida cuenta de que no fue posible la adjudicación por consenso de los acreedores y en consideración a que la adjudicación forzosa no es viable en razón a la insuficiencia de los activos y la celebración de contratos es la opción más idónea, dadas las condiciones particulares y la existencia de situaciones jurídicas no definidas, esta dependencia considera razonable la autorización para la celebración de contratos, en los términos del Inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010.
(...)"*

5. En vista de lo enunciado hasta este punto se autoriza, en los precisos términos del referido literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, la celebración de los contratos para la administración de la cartera y de las acreencias de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN; (...)"

14. Que en reunión ordinaria de la Junta de Acreedores realizada el día 30 de marzo de 2022, el Liquidador presentó ante los miembros de tal órgano el acogimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.3 literal b) del Decreto 2555 de 2010, siendo la celebración del presente contrato de mandato la opción que más se ajusta a las necesidades del proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, respecto a lo cual no se presentó observación alguna.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

15. Que el artículo 2142 del Código Civil define al contrato de mandato en los siguientes términos: *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera."* Por su parte, el artículo 2195 *ibídem* dispone, en lo pertinente, lo que sigue: *"No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella."*
16. Que el inciso final del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, dispone: *"El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN en ejercicio de la labor de seguimiento señalada en la ley, podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de los contratos de que trata el presente artículo;"*
17. Que, en concordancia con lo anterior, vistos los elementos y características del contrato de mandato, se colige que se ajusta a los preceptos contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que regulan los procesos de liquidación.
18. Que el Liquidador, la Superintendencia Nacional de Salud y la Junta de Acreedores de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN se han pronunciado sobre la viabilidad de llevar a cabo las actividades de qué trata la suscripción del presente contrato de mandato con representación.
19. Que existe la necesidad de celebrar el presente contrato de mandato con representación para adelantar las actividades derivadas del cierre de la liquidación de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.
20. Que el MANDATARIO es una persona jurídica que cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo el presente Contrato.

De conformidad con los considerandos anteriores, las partes hemos decidido celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato de Mandato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

1. **ACTIVOS o BIENES:** Son los bienes muebles, inmuebles, derechos incorporales, recursos líquidos, así como sus accesorios y frutos, que hacen parte

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** y serán encomendados al MANDATARIO, que están afectos a las finalidades previstas en el presente contrato y que relacionarán en el Anexo No. 2.

Este Anexo tendrá la relación A, B, C, D, E, etc., que clasificará la relación de los **ACTIVOS** conforme su naturaleza, como se relaciona a continuación:

- a) Anexo No. 2 -A: Bienes Inmuebles
- b) Anexo No. 2 -B: Bienes Muebles – Activos Fijos.
- c) Anexo No. 2 -C: Derechos Incorporeales – Participaciones Accionarias.
- d) Anexo No. 2 -D: Derechos Incorporeales – Títulos Valores.
- e) Anexo No. 2 -E: Derechos Incorporeales – Títulos Ejecutivos - Cartera.

2. **COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Se constituye un órgano de control al ejercicio del mandato y estará integrado como lo establece el Artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010.
3. **CONTRATOS:** Son los actos fuente de derechos y obligaciones celebrados por **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, y que serán cedidos en la posición contractual que ostenta aquella a favor del **MANDATARIO** para su ejecución y culminación. Los mismos se relacionarán como Anexo No. 3 del presente contrato.
4. **MANDANTE:** Será **CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN** representada por **EL LIQUIDADOR**, quién se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato y las demás comunicaciones, al MANDATARIO, respecto de la gestión del **MANDATO**, hasta tanto finalice la existencia legal de la sociedad. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Una vez se finalice la existencia legal del MANDANTE, el MANDATARIO para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo aquí establecido.

5. **MANDATARIO:** es la sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** con Nit No. 901.258.015-7, legalmente constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia.
6. **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos por el liquidador de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, relacionados en el Anexo No. 1 del presente Contrato, quienes se denominan como meros beneficiarios de pago y cuya estipulación a su favor consistirá exclusivamente en el pago de su acreencia en recursos o activos en los términos previstos en el presente contrato, conforme su acreencia, en el exclusivo evento en que se dé la efectiva enajenación o realización de **ACTIVOS** o recuperación de cartera, conforme lo establecido en el presente contrato y una vez cumplan con los requisitos exigidos

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

para realización de dichos pagos. A su vez, hacen parte de ésta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del **Mandato**. En ningún caso, los referidos **BENEFICIARIOS DE PAGO** podrán perseguir activos propios del **MANDATARIO**, toda vez que éste no se convierte en deudor solidario ni conjunto de los pasivos del **MANDANTE**.

- 7. PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION**, en los cuales el **MANDATARIO** ejercerá la representación correspondiente.

Esta función solo corresponderá los procesos que se encuentren debidamente admitidos previo al cierre del proceso liquidatorio de Cruz Blanca EPS S.A en Liquidación.

La relación de los procesos judiciales, constará en el Anexo No. 4 del presente contrato.

- 8. GASTOS POR HONORARIOS GENERADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO:** Son los honorarios pactados a favor de terceros que prestan sus servicios al **MANDATARIO**, cuando la actuación tenga relación con las funciones atribuidas en el presente contrato.

- 9. PROCEDIMIENTO DE VENTA:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el Mandatario- *como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR-* para obtener la liquidez necesaria para el pago a los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.

- 10. PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el **MANDATARIO** - *como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR-* para la adjudicación de los **ACTIVOS** a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** en los eventos allí determinados cuando no se logre en el tiempo determinado la liquidez esperada.

- 11. PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Será el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el **MANDATARIO** - *como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR-* para el pago en recursos líquidos o mediante la dación en pago de los activos, a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**.

- 12. MANUAL OPERATIVO:** Es el documento que contiene el **PROCEDIMIENTO DE VENTA**, el **PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO**, el **PROCEDIMIENTO DE**

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

PAGO, así como todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el MANDATO, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la **UNIDAD DE GESTIÓN**. El **MANUAL OPERATIVO** será elaborado por el MANDANTE y podrá ser ajustado una vez se cuente con autorización previa, expresa y escrita del comité de seguimiento.

13. UNIDAD DE GESTIÓN: Es la unidad de trabajo que se conformará por un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos, para la operación, gestión, administración y liquidación del **MANDATO**, conforme los términos establecidos en el presente contrato y el **MANUAL OPERATIVO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades especialmente establecidas en la cláusula tercera, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al proceso de liquidación de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

En desarrollo del objeto mencionado, el MANDATARIO deberá administrar los recursos que se entreguen al momento del cierre del proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y los demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera, y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el **MANDANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los pagos a realizarse de las obligaciones contractuales y legales serán hasta concurrencia de los recursos entregados en administración y los dineros a recuperar, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del MANDANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá única y exclusivamente hasta la concurrencia de los recursos entregados en administración.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL MANDATARIO no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: El MANDATARIO se obliga a llevar a cabo las siguientes obligaciones especiales:

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

- a) Suscribir los contratos de la UNIDAD DE GESTIÓN que se requieran para adelantar el respectivo trámite de acuerdo con el presupuesto aprobado para el proceso de mandato.
- b) Finalizar, de ser necesario, el proceso de notificación o comunicación, de acuerdo a la normativa aplicable, de los actos proferidos por CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.
- c) Pronunciarse, dentro del marco de su competencia, sobre las solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias directas, agotamiento de vías gubernativas, solicitudes de conciliación, porcentaje de pago y en general todas las actuaciones necesarias para la definición y/o cancelación de las obligaciones que deban ser calificadas y graduadas de manera oportuna y extemporánea en el proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, conforme a la normatividad vigente y a la disponibilidad de recursos recuperados.
- d) Realizar las gestiones de protocolización y legalización del informe de cierre de liquidación de la EPS.
- e) Recibir en cesión los CONTRATOS que sean identificados por el Liquidador, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE y que deriven de la cesión de dichos contratos, los cuales deben seguir ejecutándose en el MANDATO, dentro de las cuales se incluyen la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, realizar la liquidación de los mismos y suscribir las respectivas actas y certificaciones.
- f) El MANDATARIO, deberá constituir una fiducia mercantil o un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos al Mandato y los que se llegaren a incorporar por gestión de cartera, venta de ACTIVOS, recuperación de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor del MANDANTE, el cual efectuará pagos relativos a los costos administrativos del mandato y a favor de terceros reconocidos con estricta sujeción a las prelaciones legales definidas por el liquidador o los jueces de la República, sin que en ningún momento comprometa el patrimonio social y/o personal del MANDATARIO. El contrato fiduciario se deberá suscribir con una institución financiera legalmente autorizada en la República de Colombia.
- g) Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las acciones constitucionales o administrativas de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION**, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.
- h) Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATÉB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

ello implique la obligación de efectuar pagos, se seguirán las reglas aquí definidas.

- i) De ser necesario efectuar las diligencias de escrituración, registro y todas las conexas para la transferencia definitiva y entrega material de los **ACTIVOS** de la liquidada, facultad que incluye la de aclarar, resciliar o complementar las escrituras públicas correspondientes y efectuar las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exige la ley, incluso para el caso de las escrituras o contratos que hubieren sido suscritos por el **MANDANTE** antes del cierre del proceso liquidatorio.
- j) Finalizar el proceso de transferencia del inmueble denominado "CASA DE FONTIBON", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 050C00549530, en los términos acordados en el contrato de compraventa, destinando el producto de la venta a los fines establecidos en el presente contrato de mandato.
- k) Llevar a cabo la gestión de cobro, castigo, depuración y recaudo de la cartera entregada por el **MANDANTE**, o gestionar cualquier otro derecho que se llegare a identificar a favor del **MANDANTE**, para lo cual el **MANDATARIO** se encuentra facultado para iniciar y/o continuar cualquier proceso de cobro a favor de **CRUZ BLANCA EPS S.A en Liquidación**, cualquiera sea la instancia o entidad en que se tramita.
- l) Efectuar o instruir la realización de pagos a favor de los **BENEFICIARIOS DE PAGO**, incluyendo los gastos de administración definidos en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, con estricta sujeción a la prelación legal definida por el liquidador y por el marco normativo aplicable, siguiendo lo previsto en el **MANUAL OPERATIVO** y sin comprometer sus activos propios o sociales.
- m) Administrar los recursos originados del recaudo de cartera, de los desembargos de las cuentas bancarias y títulos judiciales a nombre de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y los demás recursos que ingresen por concepto temas varios (copias, certificaciones, etc.), bajo los estándares más altos de manejo y administración de bienes ajenos.
- n) Adelantar las acciones necesarias para garantizar la conservación de los fondos documentales del **MANDANTE** y conformación del archivo correspondiente al proceso liquidatorio y mandato, incluyendo, en la medida que los **ACTIVOS** lo permitan, la constitución del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y disposición de los archivos.
- o) Presentar los informes que sean requeridos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de funciones de seguimiento y control, conforme se dispone en los artículos 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 y 11 numeral 10 del Decreto 1080 de 2021, así como cualquier otro informe solicitado por una instancia debidamente acreditada.
- p) Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre calendario, efectuar una rendición de cuentas de su gestión sobre las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato, en los campos jurídico, administrativo, financiero y archivo, así como los demás que correspondan

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

sobre el desempeño de su encargo, informe que será remitido al COMITÉ DE SEGUIMIENTO y a la Superintendencia Nacional de Salud.

- q) Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato.
- r) Realizar el cierre de las cuentas bancarias.
- s) Atender los requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionadas con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación.
- t) Elaborar el acta balance final del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación.
- u) El MANDATARIO, se encuentra facultado para adelantar cualquier acción dispositiva o de administración que se encuentre directamente relacionada con el efectivo cumplimiento de las actividades encomendadas.

PARÁGRAFO: EL MANDATARIO se obliga a observar en su gestión las normas aplicables al MANDANTE y a los procesos de liquidación de las entidades privadas, así como las demás que resulten pertinentes en razón a la naturaleza del mandato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MANDANTE. - En desarrollo del presente contrato y hasta la finalización de su existencia legal, el MANDANTE se obliga conforme al artículo 2184 del Código Civil Colombiano y en especial a:

- a) Entregar al MANDATARIO las sumas correspondientes a los recursos para la ejecución de las actividades establecidas en la Cláusula anterior; hasta la concurrencia del monto previsto para tales fines, así como entregar en administración los demás ACTIVOS mencionados en el presente Contrato.
- b) Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, hasta el momento en que ocurra el cierre definitivo del proceso de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. - Conforme al artículo 2143 del Código Civil Colombiano, este contrato es remunerado por la cuantía de **CUATROSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000) MAS IVA**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) MAS IVA**.

CLÁUSULA SEXTA - COSTOS Y GASTOS A CARGO DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en desarrollo de la administración de los **ACTIVOS**, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionados con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

los activos, incluido gastos de abogados externos, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran, cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los **ACTIVOS**, traslado y manutención de funcionarios de la UNIDAD DE GESTIÓN fuera de la ciudad de Bogotá D.C., gastos de viaje para la revisión de los **ACTIVOS**, costos y gastos que se generen de la Dación en Pago, costos y gastos de cualquier dictamen a cargo de terceros (revisoría fiscal), y custodia de los recursos, estarán a cargo de los **ACTIVOS** del MANDATO y se descontarán de los recursos transferidos; a título meramente enunciativo, se relacionan algunos:

1. Honorarios del Mandatario;
2. Los necesarios para realizar la enajenación, transferencia y entrega de los **ACTIVOS**;
3. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de las **ACTIVOS**;
4. Los correspondientes a la administración integral de los **ACTIVOS**;
5. Los derivados para la atención de procesos judiciales o administrativos;
6. Los derivados de los contratos que sean cedidos por el **MANDANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) meses, contados a partir del ocho (08) de abril de 2022 y hasta el ocho (08) de abril de 2023.

PARAGRAFO. En todo caso, el mismo podrá ser prorrogado o adicionarlo en tiempo, según las necesidades del servicio, previa autorización del COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Durante la ejecución del presente contrato se conformará un COMITÉ DE SEGUIMIENTO, siguiendo para el efecto la misma composición de la Junta de Acreedores constituida en el proceso de liquidación, órgano que podrá requerir informes del cumplimiento de las acciones encomendadas al **MANDATARIO**.

En general, el referido COMITÉ DE SEGUIMIENTO podrá sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del contrato de mandato y de ser procedente suscribir los otrosíes o reformas contractuales en el caso de requerirse, para lo cual podrá designar un delegado o representante que en nombre del referido COMITÉ suscriba la reforma contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL MANDATARIO, en virtud del presente contrato y con cargo a sus propios recursos, se compromete a constituir por su cuenta y a favor del MANDANTE, las siguientes garantías:

1. Garantía única de cumplimiento, en el formato de entidades particulares, que

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

debe amparar el CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y cuatro meses más, desde la suscripción del contrato.

2. Póliza de seguro de manejo, en el formato de entidades particulares, por equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ACTIVOS entregados en administración y por el termino de duración del mismo, en condiciones y clausulado de mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al MANDATARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del MANDANTE. EL MANDATARIO deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que se incremente el valor del Contrato o prorrogue su vigencia, EL MANDATARIO se obliga a ampliar el valor asegurado o prorrogar la vigencia de la garantía, atendiendo para ello los términos de las respectivas modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA- TERMINACIÓN. - El presente contrato de mandato, se dará por terminado únicamente en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo;
- 2) Por el desempeño o agotamiento del objeto del negocio para el que fue constituido;
- 3) Por la expiración del término;
- 4) Por la renuncia, muerte o declaratoria judicial de interdicción del mandatario;
- 5) Por las causales de terminación del artículo 2189 del Código Civil Colombiano, salvo la muerte del MANDANTE, toda vez que el presente encargo se suscribe justamente para desarrollar actividades una vez ocurra la terminación de la existencia legal del MANDANTE;
- 6) Por el agotamiento de los ACTIVOS o por la iliquidez que haga imposible o especialmente gravoso seguir atendiendo los gastos de operación del mandato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato de mandato con representación no constituye vínculo laboral entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

PARÁGRAFO: El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por las normas civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL MANDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, previa autorización del MANDANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL MANDATARIO se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En todo caso si EL MANDATARIO utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a EL MANDANTE y a terceros perjudicados, autorizando expresamente al MANDANTE a declarar los siniestros y hacer efectiva la garantía de que trata el presente contrato en caso de vulnerar tal confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes podrán intentar un arreglo directo. En caso de no intentarse o de no prosperar, las diferencias serán tramitadas ante los jueces o instituciones competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE y al Liquidador de cualquier reclamación proveniente de BENEFICIARIOS DE PAGO, contratistas cedidos o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que EL MANDANTE y/o el Liquidador sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, aquellos tienen plena legitimación para hacer citar a EL MANDANTE y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato de mandato con representación se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado con la suscripción del presente instrumento por las partes contratantes.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes Anexos:

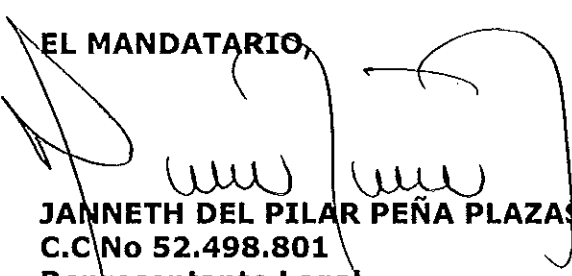
- Anexo No 001 – ACREEDORES RECONOCIDOS POR PARTE DE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION
- Anexo No 002 - ACTIVOS
 - Anexo No. 2 -A: Bienes Inmuebles
 - Anexo No. 2 -B: Bienes Muebles – Activos Fijos.
 - Anexo No. 2 -C: Derechos Incorporeales – Participaciones Accionarias.
 - Anexo No. 2 -D: Derechos Incorporeales – Títulos Valores.
- Anexo No 003 – Contratos cedidos
- Anexo No 004 – Procesos Judiciales
- Anexo No 005 – Manual operativo

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

EL MANDANTE,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944
Agente Especial Liquidador
CRUZ BLANCA EPS S.A. EN
LIQUIDACIÓN

EL MANDATARIO,


JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS
C.C No 52.498.801
Representante Legal
ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES
S.A.S
Nit No. 901.258.015-7